



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la ciudad de Tandil, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal en lo Criminal de esta ciudad los Señores Jueces que lo integran, Doctores Gustavo Agustín Echevarría, Guillermo Alberto Arecha y Pablo Galli a fin de dictar veredicto en la presente causa, registrada bajo el N° 2180 caratulada "Z.,M.- HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL - TANDIL (IPP N° 01-01-001200-15/00)". Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, resultó que dichos señores jueces deben hacerlo de la siguiente manera: doctores Galli - Arecha - Echevarría.--

-----El Tribunal, conforme a lo dispuesto en los arts. 371 y 373 del Código Procesal Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:-----

CUESTIONES

-----1° ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y la participación de M.Z. en los mismos?-----

-----2° ¿Concurren eximentes?-----

-----3° ¿Concurren atenuantes?-----

-----4° ¿Concurren agravantes?-----

VOTACIÓN

-----A LA PRIMERA CUESTIÓN, el señor Juez doctor Galli dijo:-----

-----1. Exteriorización Material.-----

-----Que mediante las actuaciones en las que se informa por parte del Secretario de la Fiscalía de Investigaciones que se aprehendió a M.Z. en la ciudad de Benito Juárez obrantes a fs. 08/09; el informe de dominio del vehículo Peugeot 306 conducido por Z. al momento de su

aprehensión de fs. 10/10 vta.; las fotografías de fs. 21/27 (cuerpo de la víctima, alfombra con vaina servida, puerta de ingreso, pasillo a la puerta de ingreso y del vehículo estacionado en la casa); los croquis ilustrativos de fs. 28/28 vta., 41/41 vta. y 52/54 vta., que se corresponden con un plano de la ciudad de Benito Juárez, croquis ilustrativo de ruta provincial y el acceso del camino a la Est. L. respectivamente; el acta de inspección ocular de fs. 51/51 vta.; la fotocopia certificada del D.N.I. de fs. 31/32, perteneciente a M.F. P.; el acta de necropsia de fs. 42/42 vta.; el acta conteniendo las actuaciones policiales de fs. 46/50 donde se refleja la persecución y aprehensión del imputado en la ciudad de Benito Juárez y el recogimiento de la carabina marca Ruger, número 128-49803, modelo 10/22, calibre 22 LR CABIBER, con mira telescópica marca Shilba Japón, conteniendo un cartucho intacto en la recámara, sin seguro y con 9 cartuchos intactos marca FM en el cargador; los informes médicos de fs. 56 (sobre M.Z. y su acompañante al momento de la aprehensión); el informe sobre el levantamiento de rastros, pericia balística forense, planimetría y fotografía digital de fs. 115/123; la autopsia, fotografías y placas de fs. 132/141; copias certificadas de fs. 160/162 vta. (certificado defunción M.F. P. y de nacimientos de F. Andrés y de F. M.); declaración prestada en los términos del art. 308 y concordantes del C.P.P de la provincia de Bs. As. por el imputado M.Z. obrante a fs. 165/170; acta levantamiento de rastros de fs. 173/176; referencia a la elevación de muestra de taco de piel con orificio de entrada de fs. 193; pericia planimétrica del lugar del hecho de fs. 205/206 (utilizada en la sala); pericia balística forense y fotografía digital de fs. 218/225; copia certificada acta de fs. 275/277 (por Sergio Ricardo, buscando improntas en las paredes y demás superficies, negativo); pericia química de fs. 321/322 vta.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(sobre con ropa de la víctima y carabina); informe del RENAR de fs. 325; e informe pericial balístico con imágenes digitalizadas de fs. 379/394; elementos todos estos incorporados al juicio por su lectura con acuerdo de partes de conformidad a lo dispuesto en la resolución de fs. 421/423 de este Tribunal (arts. 338 y 366 del C.P.P.) y tal como da cuenta el acta del debate de fs. 488/494; a los que se anexan las declaraciones testimoniales de los funcionarios policiales que procedieron a la aprehensión del imputado en la ciudad de Juárez, incorporación por lectura acordada entre las partes durante el juicio en la audiencia del día jueves 6 de octubre, concretamente las testimoniales de Raúl Edgardo Cuello de fs. 57/58, L.J.I.G. de fs. 59/60, R.O.L. de fs. 61/62vta. y J.S.G. de fs. 63/63vta., acordando la incorporación por lectura de M.M.H P. de fs. 181/181vta., padre de la víctima, por último se agregan las declaraciones testimoniales de M. R.; F.M.Z.; M.A. A. P. A.; M.M.P.; el Subteniente Sergio E. Ricardo y el perito balístico Roberto Cejas escuchadas durante la audiencia, elementos de convicción referidos de manera genérica con los que tengo por debidamente acreditado que: en el domicilio de calle Paseo de los Niños nro. XXX de la ciudad de Tandil, lugar de residencia de M.M.P., siendo entre los últimos minutos de la medianoche del día 8 de abril de 2015 y los primeros del día siguiente, el imputado M.Z. tras perseguir a su concubina M.F.P., (quince años de unión concubinaria y cuatro hijos en común) la atacó aplicándole golpes de puño y puntapiés en distintas partes del cuerpo, a la par que le profería insultos y le anunciaba que la mataría, golpes que cesaron debido a que intervino M.M.P., quien salió en defensa de su hermana. Que de inmediato M.F. P. se recompuso y tomando su motocicleta de tiro y haciendo subir a sus hijos en ella intentó ingresar al interior de la casa por la puerta

lateral que accedía a la cocina de la vivienda, fue en ese momento que M.Z. luego de haber ido a buscar al interior del vehículo en el que había llegado (Peugeot 306, dominio XXX) una carabina calibre 22 marca Ruger nro. 128-49803 modelo 10/22 con mira telescópica, la cual portaba sin la debida autorización legal para hacerlo, corrió hacia donde estaba M.F. P. quien pugnaba por ingresar el moto vehículo en el umbral de la puerta, y con la intención de quitarle la vida desde una distancia muy cercana (aproximadamente 10 cm. del cuerpo) apuntó sobre la espalda de la nombrada en el sector inferior, línea media del hemitórax izquierdo y le disparó provocándole laceración de pulmón izquierdo y lesión de grandes vasos lo que generó una hemorragia aguda severa que le produjo la muerte.-----

-----Que con los elementos arriba señalados en forma genérica, en especial las declaraciones testimoniales brindadas en el juicio oral, principalmente las de los testigos presenciales del hecho en el que perdiera la vida P. (ellos son: M. R., F. M. Z., M.A. P. A. y M.M.P.) que son también los que acreditan la portación ilegítima de arma (fs. 46/50), sobre los que me explayaré y analizaré al tratar la autoría y responsabilidad del acusado -lugar que asigno para no incurrir en reiteraciones narrativas-, doy por acreditados los hechos ilícitos por los que viene acusado M.Z. al juicio oral.-----

----- **2.- Autoría y Responsabilidad.** -----

-----Tal como surge del relato fáctico y -como se verá- al analizar la prueba señalada en el tramo final del punto anterior, autor penalmente responsable de ambos ilícitos resultó el nombrado Z..-----

-----Diré primero los fundamentos probatorios en los que apoyo mi convicción sobre la responsabilidad criminal de Z., habiendo de transliterar las declaraciones de los principales testigos y subrayando las partes sustanciales de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cada exposición, a los efectos de permitir el máximo esfuerzo de rendimiento de la prueba lográndose así el mayor control de la instancia superior (doctrina emergente de la C.S.J.N. emanada del Fallo Casal).-----

-----2.1. Así tenemos en relación **al homicidio**:-----

-----2.1.1. **La declaración testimonial de M. Rodríguez**, cuñada de la víctima por encontrarse en pareja con el hermano de M.F. P., quien relató: "M.Z. era mi cuñado. La víctima era hermana de mi marido. Creo que fue algo de las once y algo de la noche, casi doce, yo me estaba bañando en mi casa, me meto a bañar y al rato que me meto al baño, siento que nos golpeaban la puerta, que nos tiraban la puerta abajo y que pedían auxilio. Yo salgo como Dios me trajo al mundo, salgo del baño mojada toda, y mi marido le estaba abriendo la puerta a mi cuñada, que ella pedía auxilia que la venía siguiendo el señor" [expresó señalando con su mirada hacia el imputado] "Bueno, yo me visto, ni me seco, me pongo un pantalón y una remera, y en eso que mi marido estaba hablando con ella, llega el señor en el auto, se baja del auto, y empieza a golpearla y a golpearla, nadie se la podía sacar, se despertaron los chicos, fue un griterío total, ella tenía los pelos así, yo en un momento llegué a tener tres chicos a upa que es hasta el día de hoy que no me acuerdo quiénes eran. Bueno, en un momento hasta M. se colgó del padre para que la soltara a mi cuñada. En un momento ella se escapa de los golpes, y se sube a la moto, en vez de disparar con la moto e irse, se mete para el patio de mi vecina, en ese momento no estaba cerrado el patio, teníamos todo abierto, entonces ella se mete con la moto por ahí, y de lo de mi vecina a mi casa, hay una montaña, había en su momento un desnivel del terreno, entonces ella por ahí se sube con la moto, y M.A., que es la mayor, trata de meterla a F. adentro con la moto y todo y ella entra. En eso

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

que mi marido se acerca para ver cómo estaba, porque no sabe cómo tenía la cabeza y los pelos, el señor no sé, fue al auto, trajo una carabina o una escopeta, porque no sé qué es, mi casa adentro era un griterío, yo llamaba a la policía, cuando la policía me decía que ya venía en camino, los chicos gritaban todos, bueno en eso yo veo que entra el caño de la carabina, porque F. tenía atrás de la moto sentados a 'Peque' de tres años y a F.; yo veo que el caño pasa por debajo de los brazos de los nenes y dispara, siento un disparo. Cuando el disparo sale, la chiquitita de tres lo único que hace es eso, taparse los oídos porque siente el disparo y bueno, ahí cae F. al piso. Y bueno, empezaron todos los chicos a gritar, yo llamo a la ambulancia, y ya ahí no lo vi más al señor". [Se le pidió a la testigo si podría graficar las ubicaciones sobre el plano de la casa que se proyectaba en la pizarra]. "Cuando escucho los gritos ya identifico que era mi cuñada. Mi marido estaba en la cocina cuando ella golpea la puerta. Cuando llega Z. yo estaba parada acá en la puerta. Veo a Z. bajar del auto, no me lo voy a olvidar nunca en mi vida; estaba bien pero se notaba que estaba nervioso, porque cuando hablaba se mordía la lengua como si le estuviera pegando a un animal; me acuerdo hasta el día de hoy que andaba de boina, una boina bordó creo que era, y le pegaba como si le estuviera pegando a un animal. Los golpes fueron todos acá" [señala en el plano]. "Mi marido estaba ahí, tratando de poder sacárselo, pero no podía. Mientras le pegaba, decía 'te dije que iba a matar, puta', todas esas cosas le decía, 'te voy a matar', no sé por qué, nosotros no entendíamos nada. M. se colgó en un momento del padre para tratar de separarlos. Cuando logra escapar de los golpes, ella se sube a la moto y en vez de disparar, que se yo, para otro lado, se mete en el terreno de mi vecina. La moto había quedado en la calle, parado así adelante del auto, acá. El auto queda parado acá en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

calle, y la moto de ella queda tirada acá, no queda parada sino que queda tirada, porque ella de la desesperación se ha bajado de la moto y la ha tirado. Entonces ella busca la moto, se sube, se sube acá y se mete por el terreno de mi vecina, que viene a ser acá, todo por acá, y acá había un desnivel en el piso, y ella entra para la puerta, se va para la puerta y como hay un escalón hasta el día de hoy, se traba la moto, entonces mi nena mayor haciendo fuerza la logra meter adentro, M.A.. M.A. estaba ahí sobre el umbral, estábamos todos ahí, estaban todos los chicos dando vueltas. Cuando sucedía eso, C. y F. también estaban en la moto atrás. Mi marido no recuerdo dónde estaba, porque yo estaba del lado de adentro y mi marido, cuando ella lograr entrar, entra para ver cómo estaba, porque no sabe cómo tenía la cabeza, y estaba llena de todo. Y ahí aparece Z., ya estábamos todos adentro. Yo le veo la cara a él cuando le gatilla. Para mí la carabina fue apoyada en el cuerpo de ella. Ya le digo, yo vi que la carabina pasó por debajo de los brazos de los nenes. Le apoyó en la espalda, del lado izquierdo. Fue un sólo tiro. En ese momento Z. no dijo nada, disparó y no lo vi más, porque los chicos gritaban al verla a ella tirada en el piso, que se ahogaba no sé si con sangre o con qué. Después la moto la deben haber parado, yo no sé porque ni bien viene la ambulancia yo me voy con M. al hospital y qué hicieron con la moto no sé. Mi cuñada cayó acá, en este lugar. Ella estaba acá en la moto, sentada con los dos chicos acá, Cielo estaba acá y F. estaba acá, y la carabina, no sé, el caño pasa por debajo de los brazos de los nenes de este lado. Ahí ella se cayó". [Retomando su ubicación, continúa respondiendo a las preguntas de las partes]. "Quince días antes él la había sacado de los pelos de mi casa, quedaron todos los chicos llorando en mi casa, y él saca una cuchilla o no sé qué a mí marido para apuñalarlo

porque mi marido se metió a defenderla. Y la cargó en el auto y se la llevó y quedaron todos los chicos llorando en mi casa. Ella volvió como a la hora u hora y media, volvió con los pelos todos revueltos, y nos mostró que tenía un corte en la espalda y un moretón, que le había pegado con un cuchillo o no sé, que le había pegado como un planazo así, y la había cortado. Ella agarró a los chicos y se fue de mi casa, no quiso que la ayudáramos. Nosotros no sabemos por qué Z. la golpeó; ellos ya estaban separados igual, hacía tres o cuatro meses estaban separados, y yo no vivía con ella así que no puedo saber qué pasaba en la casa, ella andaba con sus hijos para todos lados y con los que no eran de ella. La separación según ella era porque estaba cansada, fue como tres o cuatro meses antes. Ella cenaba todas las noches en mi casa, me iba a buscar al trabajo, a veces cocinaba ella porque yo llegaba a las diez y media de la noche de trabajar, y cuando yo llegaba ella ya tenía la comida hecha, comía todas las noches en casa. Ella vivía a una cuadra y media de casa. Durante esos tres o cuatro meses que estaban separados, yo sabía por los chicos, porque los nenes en su momento, las mayores, nos pedían a nosotros que hiciéramos otra habitación en la casa porque estaban cansados de vivir como vivían. El señor tenía pedido de captura en su momento y las nenas tenían miedo porque él se les aparecía a cualquier hora y sabían llegar a la casa y estaba en la pieza, o en el baño, escondido. Un día llegaron y no tenían la computadora, la había sacado él. La relación entre Z. y mi marido, eran muy amigos, ellos eran amigos, pero bueno, después a raíz de todas estas cosas, no, nos fuimos distanciando nosotros, yo no iba a los cumpleaños y eso, porque yo trabajo y no me gustaba como venía la mano, nosotros veíamos que iba a pasar algo, entonces nosotros ya no íbamos a la casa de ellos. Esa noche ella comió en mi casa también, y se fue de mi casa. Esa noche Z., él sabe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

bien que comió en la casa de mi suegro, porque nosotros nos enteramos después, que él había comido en la casa de mi suegro. Tenemos un galpón en mi casa donde mi marido hace aberturas. Nosotros comimos milanesas con puré ese día, Z. no comió con nosotros. Hubo un solo disparo, ese solo, yo sólo escuché uno. En ningún momento salió más que el disparo que la mató a ella. Yo no vi si hubo forcejeo por el arma, después me contó mi marido que él cuando se iba, al ver que ella estaba tirada en el piso, le dijo 'ahí la tenés a tu hermana', y él iba a gatillar otra vez porque la carabina la cargó de vuelta, y ahí sí, creo que ellos pelean y él se cae o no sé si se cae mi marido, y él se sube al auto y se va. Eso ya es al final. En el momento del disparo, fue un solo tiro. No hubo forcejeo, porque yo en ningún momento lo vi a él que se le moviera el caño ni nada, la carabina la apoyó y salió el disparo, y solamente los brazos de él, porque le vi la cara y todo. No vi a mi marido porque yo estaba del lado de adentro en la cocina, mi marido no estaba, no estaba en mi campo de visión. Respecto de la expresión de Z., yo creo que estaba consciente de lo que hacía, y como con un odio, como cuando le pegaba, que se mordía la lengua para pegarle, como que le pegaba a un animal. Y no midió las consecuencias, porque esa noche podría haber lastimado a cualquiera de mis hijos, a cualquiera, o a los chicos de él, estaban todos en la cocina, estábamos todos". [A preguntas de la defensa respondió:] "F. cenaba todas las noches en casa, porque su situación económica no era buena, porque no tenía ni luz, porque el señor no le quería dar plata para pagar la luz tampoco. Mi cuñada tenía un auto, un Gol de los chiquitos, no sé cómo se llama, verde, un color raro. El día del hecho, Z. se baja de un auto blanco, creo que un Peugeot. El día anterior F. lo había cambiado ella al auto, creo que había sido el día anterior a lo sucedido. Ese día

ella se fue de mi casa en moto, no fue en auto. Según tengo entendido ella cambió el auto mano a mano con el otro, más no sé". [A la pregunta de cómo explica que el auto lo tuviera ella un día, y al día siguiente apareciera Z. usándolo, respondió:] "Yo no sé cómo quiere que le conteste eso, porque yo no estaba en la casa de él cuando pasó lo que pasó. No puedo dar certeza que a la fecha del hecho estuvieran juntos... y no, porque ellos ya estaban separados, y el señor se aparecía todos los días en la casa, o día por medio, y es más, unos días anteriores, que nosotros vimos lo que estaba pasando, el mismo día que él se la llevó de mi casa, que la cagó a palos y la subió al auto, ella esa noche apareció en mi casa caminando, llorando, con los dos nenes, y un revólver en la mano, que él se había querido gatillar la cabeza delante de los dos chicos. Él se había querido pegar un tiro delante de los dos nenes. Esa noche comimos milanesa con puré. No sé cómo pudo saber Z. qué comimos nosotros, no sé pero él se apareció en su casa, y después me entero hablando con los chicos, que él los sacó de la cama, diciéndoles de todo, de todas las barbaridades a los chicos, no sé si él preguntó o no a sus hijos qué habíamos estado haciendo nosotros, o no, no sé. Yo no puedo dar respuesta a cómo él sabía que esa noche comimos milanesas. Yo en ningún momento le dije a M. que no dijera que el padre había estado con nosotros, yo no sé qué es lo que declaró M., pero yo voy a declarar lo que pasó esa noche en mi casa y nada más. Yo no soy la mamá biológica de M.A., la mamá se llama V. A.. M.A. tiene trato con ella, estuvo viviendo con la madre casi un año, hace tres meses que ella iba y venía a dormir, y después decidió volver a nuestra casa, hace dos meses más o menos, no recuerdo bien. El motivo es que no se llevaba bien con la madre, ella se crio de los seis meses hasta los catorce años con nosotros, y se fue de casa por una pelea con el padre, por una discusión



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

que tuvieron decidió irse. Al momento del disparo yo estaba adentro de la vivienda. Z. estaba afuera. Yo no podía verlo a mi marido porque hay una pared, estaba fuera de la vivienda. Cuando Z. estaba golpeando a F., mi marido lo quería sacar, los quería separar para que no le pegara más, porque le pegaba como a un animal. Forcejeo no, lo quería sacar. No sé a qué llaman forcejear, empujar, lo quería sacar, como para que no le pegara más. Sí, hubo contacto físico, porque él lo quería sacar de encima para que no le pegara más. Le pegaba como un animal, como un salvaje. En su momento yo vi que le pegaba, le pegaba como si le pegara a un animal, la tenía agarrada de los pelos así y le daba, a ver, me parece que no son formas ni de tratar a un mujer ni de pegarle a nadie. Fue un momento horrible. Los chicos estaban abrazados así a su madre; colocó el arma por debajo de los brazos. Yo a mi marido no lo vi en ese momento, sí le vi a él la cara cuando apoya. Después hablé con mi marido pero después tarde, porque yo de ahí me fui al hospital. Mi marido los primeros días estuvo sin hablar encerrado en la pieza llorando, que no pudo hacer nada para defender a su hermana. Y en casa no se hablaba del tema; estuve quince días durmiendo en la cocina de mi casa porque los chicos decían que iba a venir el padre y los iba a matar, y me despertaba a las dos, a las tres, a las cuatro, porque los chicos lloraban y gracias a eso estoy ahora con una diabetes emocional, a todo lo sucedido. Él era muy buen padre, eso no lo va discutir nadie. Cuando Z. le pegaba a ella sí hubo contacto físico con mi marido, porque cómo lo iba a sacar si no lo agarraba. No puedo contestar si tuvo contacto fuera de la casa, porque yo no lo vi a mi marido. En relación con el hecho anterior, mi marido tenía una carabina en casa. No la apuntó a Z., en ningún momento, que yo recuerde no, porque se gritaron de la reja. Yo no me acuerdo haber visto a mi

marido agarrar el arma en esa ocasión. Esa noche los chicos gritaban, M. rompió una pared de durlock a patadas porque el padre se llevaba a la madre, y lo único que hice fue contener a los chicos, F. se me escondió detrás de una estructura de los cajones de fruta, porque yo tengo negocio, y no lo podíamos sacar al nene del ataque de nervios que tenía. No lo vi, porque cuando los nenes empezaron a gritar, me voy al negocio, porque nosotros tenemos una puerta en la cocina que va al negocio, y ahí voy a calmar a M., que estaba con un ataque de nervios y a F. que se me había metido debajo de un coso de fruta que estaba llorando como un loco. El día del hecho, antes del disparo, no lo podíamos sacar, estaba cegado en querer lastimarla y matarla como la mató. Yo sólo vi que lo quería sacar, no le pegó ni nada, lo quería sacar para que no le pegara más. En el momento del disparo no lo veo a mi marido. Era una cosa larga. Cuando él entra con el arma, mi marido salía de la casa, para ver dónde estaba él, y cuando él sale se chocan en la puerta, pero yo después no lo veo a mi marido qué hace. Claro, mi marido estaba en el umbral de la puerta, con Z., porque él se lo choca. Usted dice tomarle el arma, pero había muchas criaturas, si le tomaba el arma y el disparo salía para cualquier lado, porque hay que estar en el momento, yo pasé un día horrible, ni hablar para los chicos. Cuando mi marido se va a fijar, choca con Z., ya saliendo de la puerta de la casa, se chocan en el umbral, no sé si mi marido se torció o no sé, porque en ese momento no lo vi. Mi marido entró a ver cómo estaba ella después de que la golpeara, vuelve a salir y en el umbral de la puerta se lo choca a Z., y ahí no lo vi más." A otras preguntas de la defensa respondió: "Estoy declarando libremente. No he tenido problemas con mi marido. No tuve internaciones por el accionar de mi marido. Una vez una denuncia contra mi marido, pero por una discusión familiar no por otra cosa, y que después yo misma retiré. No



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

le tengo temor a mi marido, no sé qué tiene que ver, pero bueno. Cuando mi marido sale y se choca con Z., él ya lo venía pasando a mi marido, con el arma en la mano. En ese instante no lo vi, si alcanzó a agarrarle el arma, no lo puedo decir porque no lo vi".-----

-----**2.1.2. La declaración testimonial de M.M.P.,** hermano de la víctima y también testigo directo de lo ocurrido, quien expresó: "Soy hermano de la víctima y cuñado del imputado. Yo estaba dentro de mi casa, me golpeaba la puerta, era mi hermana '¡abrime, abrime!', cuando salgo para fuera estaba mi hermana en el piso peleándose con Martín. Más o menos acá" [indica sobre el plano proyectado]. "Entonces yo salgo y me pongo a forcejear con M, sale ella va a buscar los chicos que tenía en la moto, la moto que estaba acá adelante de la casa, yo me quedo forcejeando con él, ella pasa por acá adelante con la moto con los chicos y se va a meter adentro de mi casa. Yo estoy con M.ahí, él se va corriendo al auto que estaba en la calle, yo vuelvo para mi casa, cuando mi hermana estaba entrando paso por acá y salgo de vuelta para ver para dónde se había ido Z., y cuando yo salgo acá al umbral de la puerta M.venía corriendo con la carabina, me pasa a mí, justo la encuentra a mi hermana en la puerta, le apoya el caño en la espalda y le pega un tiro. Yo al ver eso me pongo a forcejear devuelta con él, él no sé, quiere cargar devuelta el arma, nos ponemos por acá, forcejeando forcejeando.. acá esta la casa del vecino y acá en esta parte hay un desnivel, nos caímos para ahí, vamos así abrazados los dos hasta el auto de él y él se sube al auto y se va. Y bueno yo ya vuelvo para acá adentro y estaba mi hermana caída acá en el piso, todos adentro de la cocina. Claro yo entré hasta acá y como él salió para afuera yo digo voy a ver para dónde se va no sé,

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

yo creí que se iba. Y cuando salgo otra vez me lo choco acá y bueno él me pasa por el costado y... No alcancé a manotearlo porque fue una nada, yo salía confiado que él se había ido. No me lo esperaba que él venía corriendo para acá. Él ya venía corriendo con la carabina sí. Le apoyó el caño en la espalda. Fue un disparo, y después quiso volver a cargar el arma no sé para qué y ahí empezamos a forcejear de vuelta, fuimos los dos hasta el auto forcejeando y él se subió al auto y se fue. Cuando yo salgo que ella pedía auxilio él estaba encima de ella sí, le estaba pegando. Le decía algo de un teléfono, no sé por qué habrá sido la pelea. A dónde estaba, le gritaba cosas, no sé, todas cosas así. Yo no vi a qué fue al auto, pensé que se iba, por eso volví a entrar a la casa, y después salí a ver para dónde se había ido, no sé. Algunos de los nenes estaban arriba porque ya nos íbamos a acostar nosotros, y después estaban en la cocina, mi señora estaba donde está la flecha para arriba, ahí nomás, que es la parte de la mesada y eso. M.A. estaba abajo también, estaba ahí en el sector de la puerta sí porque le estaba ayudando a mi hermana a entrar la moto que se le había quedado trabada en el umbral de la puerta. M. estaba abajo también, llegó con mi hermana ella, ella entró, y en la moto estaban la más chiquita y F., que los entraba mi hermana con la moto. Esa noche cenaron en mi casa con mi hermana y los chicos de ella. Hacía unos días que ella estaba yendo, después de la primera pelea que tuvo con M. en casa, se quedaba a comer con nosotros y después se iba... pero no es que lo hacíamos siempre antes. Fue desde la primera pelea que tuvo con él en casa. Esa pelea había sido como quince días antes más o menos. Estábamos en mi casa y llegó M. un día enojado. Yo tengo negocio, y quería entrar en mi casa para golpearla a mi hermana, entonces yo no lo dejé entrar a él, nos empujamos y que se yo pero yo tratando de calmarlo a él, porque estaban todos los chicos, y cuando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

salimos al auto que andaba él, él agarra una daga como para querer apuñalarme, entonces yo me meto devuelta para adentro, cierro con llave, entonces mi hermana lo abraza a él y él la sube al auto y se la lleva. Al otro día volvió mi hermana a mi casa, tenía unos moretones en la espalda, que él le había pegado, eran problemas de ellos de pareja, mucho yo no preguntaba. No estaban conviviendo, ya estaban medio separados, él por ahí iba, estaba y no estaba, pero no juntos todos los días. No escuché a mi hermana, tengo entendido que se había separado porque él tenía un pedido de captura y no querían problemas en la casa y que sé yo, y él estaba viviendo en otro lado. Por lo visto él no aceptaba la separación, porque había veces que ella llegaba a la casa y estaba él escondido debajo de la cama o esperándola, no sé. Esa noche Z. no comió con nosotros. Tampoco comió conmigo en el galpón. En el galpón yo estuve trabajando, después fui a la casa a la cocina. Yo no estuve con él esa noche. Después nos enteramos que había estado comiendo en la casa de mi papá. Él me había mandado unos mensajes unos días antes y ese mismo día también pidiéndome perdón y que se yo, era la primera vez que tenía problemas con él, yo nunca se los contesté esos mensajes. No, no quedamos que íbamos a ir a pescar juntos. Lo que pasó es lo que yo dije. Nada que ver lo que dijo él. Sí reconozco que forcejeamos antes y después. Z. le estaba pegando a mi hermana, ingreso en la casa, entonces salgo y lo choco afuera, ahí nomás de la puerta, en el umbral de la puerta del lado de afuera, porque yo salgo para ver adónde iba él, porque pensé que se estaba yendo. No hice nada, yo voy saliendo y él venía, me lo choco, me lo cruzo ahí, no hice nada yo porque él me esquiva a mí, apoya el caño y tira el tiro. Ese día yo sí estuve en el galón de mi casa trabajando, hacía una semana que estaba trabajando. Cené con mi familia en la cocina. No sé lo que

ellos hablaron. No tengo problemas con mis hermanos, nunca tuvimos una relación de hermanos porque hacíamos cosas distintas, yo trabajé toda la vida. Lo que ellos hacían era problema de ellos. No tengo arma en mi casa. Nunca usé una carabina en contra de Z., no. Z. fue en un 306 blanco, que lo habían cambiado el día anterior, mi hermana tenía un Gol y lo había cambiado por ese auto. No estaban juntos, el auto era de ella y lo cambió, era de ella el auto. Lo había cambiado dije. Antes ella tenía un Gol. Lo había cambiado el día antes, a la tarde a la nohcecita fue a mostrármelo que lo había cambiado por ese auto. Estaría en la casa de mi hermana, porque ella se fue de mi casa a la casa de ella y volvió a los quince minutos. Ella comió en mi casa, y se fue. Yo le había prestado un candado a la tarde para que fuera a hacer los mandados con la moto. Cuando voy a cerrar el galpón me doy cuenta que no lo tengo el candado, entonces le mandé mensaje, me dice no lo dejé ahora te lo llevo lo tengo en la moto. Ella vuelve para mi casa, me lo lleva, nos ponemos a hablar en la vereda porque había una camioneta afuera en la esquina de mi casa que iba y venía, como que se asomaba para la esquina y se volvía para atrás, y como nosotros sabíamos que M. tenía pedido de captura dice ella capaz que es alguno que anda vigilando. Me dice anda a bañarte que yo vigilo a ver quién es y cualquier cosa te aviso. Bueno listo le digo. Yo me volví para mi casa. Yo sí diría que lo cubría... Si ella vigilaba, se puede entender que ella lo ayudaba. Creo que... no sé muy bien pero creo que el negocio se lo había hecho un tal Cordi o algo así, eran conocidos de ellos. Y sí eran conocidos de los dos, por más que no estén juntos eran conocidos de los dos. M.A. estuvo hasta los catorce años viviendo con nosotros, desde los seis meses que me la dio la madre, porque no es de la pareja mía, la mamá es V. A.. Me la dio a los seis meses, la crío mi señora hasta los catorce años. Después que pasó lo que pasó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

con mi hermana M.A. decidió irse con la madre. Sí tuvimos una discusión de padre e hija, porque ella quería ir a la matinée, a los bailes y que se yo y yo no la dejaba. Yo la llame a la madre y ella la vino a buscar a mi casa. Motivado por la discusión claro, yo hablé con la madre, le expliqué como era el tema, y se fue a vivir con ella. Y hace dos semanas fue a mi casa y me pidió de volver devuelta a casa volvió. Hablé con la madre el día que la fue a buscar a M.A., nada más. Mientras M.A. estuvo con su mamá no hablaba con V. . Un día me llamó M.A. que la fuera a buscar a la casa, estaba llorando, le pregunté qué pasaba, me dijo que quería volver con nosotros, y al otro día a la tarde fuimos a buscar la ropa de ella, ella ya había hablado con la madre. Yo de este hecho no hablé nada con V. , no, yo hace como dos años que no hablo con V. , cuando se fue M.A. bah, antes nunca habla hablado. No sé de otros golpes de Z. hacia mi hermana anteriores, sí que habían tenido discusiones de pareja, porque por ahí él iba a casa y charlábamos, pero de golpes no, que yo sepa no. La verdad es que no, no era celoso Z.. Cuando la golpeaba le puta 'donde tenés el teléfono', 'te voy a matar', le decía, 'dame el teléfono', pero no sé qué teléfono buscaba, nunca vi un teléfono".-----

-----**2.1.3. La declaración testimonial de M. F. Z.,**
hija de la víctima y del imputado, quien contó: "Eran las once o casi las doce, no me acuerdo el horario, estábamos en mi casa acostados, primero cenamos en lo de mis tíos. Mi papá estaba en lo de mi abuelo, en lo del papá de mi mamá, estaba por comer ahí con la novia de mi abuelo y mi abuelo. Después de eso se va para la casa de mi tío M que estábamos yo, mi mamá y mis tres hermanos, y el hijo de mi tío, y estábamos por comer y no me acuerdo si él come un sanguiche o no, pero llegaba de la casa de mi abuelo, estaba cansado y

se va para mi casa. Mi hermanito le dice que se va a acostar con él porque estaba cansado también ya habíamos terminado de comer. Y nos quedamos un cachito más con mi mamá y mis dos hermanas. Yo y mi hermana nos íbamos a quedar a dormir ahí, pero mi mamá nos insistió tanto que nos vayamos con ella... y mi hermana le dijo que no, que se quedaba, pero me convenció a mí y yo me fui con ella y mis dos hermanos. Y llegamos y nos acostamos yo y mi hermano en mi pieza y mi mamá, mi papá y mi hermanita chiquita en la pieza de ellos. Y le llega un mensaje de mi tío Mg si le podía llevar el candado, porque mi tío había andado en la moto de ella, había hecho un mandado, y había dejado el candado del galpón y lo precisaba cerrar porque tenía el negocio. Y entonces mi mamá agarró la moto y le lleva el candado. Y en eso no sé qué se quedan hablando con mi tío Mg y se viene mi mamá, y mi papá se levanta porque se preocupa que mi mamá no llegaba. Y se levanta y no sé qué ve por la ventana, yo estaba acostada con mi hermanita porque mi mamá cuando se fue me dijo 'cuidame la peque que ahí vengo'. Y yo me quedé acostada con mi hermanita pintando una pizarra. Y mi papá se levanta y empieza a mirar por la ventana. Y yo le decía qué miraba y él no me contestaba. Le dije dos veces qué miraba y viene a mi pieza y me dice 'ves que tu mamá me hace cornudo' y no sé qué... me empieza a decir eso y yo no sabía de lo que me hablaba, y ahí es donde agarra la carabina y agarra la daga, que tiene una daga grande y me sube a mí y a mi hermano al auto, mi hermano estaba dormido y vamos para la casa de mi tío y mi mamá sale afuera. Porque mi mamá estaba afuera de mi casa, no sé qué estaba hablando por teléfono, no sé. Y mis tíos se estaban bañando, mi tío se estaba por meter a bañar y mi tía salía de bañarse. Y mi mamá empieza a golpear la puerta y a pedir auxilio que mi papá la iba a matar... me contó mi tío, yo eso no lo vi, yo vi cuando la... bueno le pegó. Y bueno mi papá llega con nosotros y le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

empieza a pegar, mi mamá le da el celular y él le empieza a pegar fuerte, y hasta que le da muchas piñas que la tira al piso. Y le empieza a pegar en el piso. Entonces yo lo ahorco a mi papá y la suelta. Entonces mamá se para y agarra la moto y se sube a la moto y me dice 'subime a los nenes', y le subo a mi hermanita, a mi hermano y yo me subo. Entonces cuando íbamos a salir en la moto mi papá entra al auto para seguirnos. Y en la casa de mi tío había tipo un garaje pero no estaba hecho, que era de la vecina. Entonces mi mamá agarra por ahí que había una subidita que entraba justito para la puerta de mi tío. Y entonces sube así, yo me caigo para atrás y ella sube en moto con mis dos hermanos, y quiere entrar con la motito a lo de mi tío. Y no le entraba por la puerta, por los M.. Entonces mi prima M.A. la ayuda a entrar y no puede. Y en eso yo no veo si hay forcejeo. Y ahí me parece que le apoya la carabina y hay forcejeo, y yo me caigo para atrás, y bueno ahí cuando yo ya me levante mi mamá ya estaba tirada con mis dos hermanitos y mi tía agarra a mis dos hermanos y los deja ahí, y me los quedo tirada en el piso, y mi papá se fue y yo me fui, me fui para mi casa con el tío" [Se acerca a la pizarra donde hay un dibujo de la casa del tío y señala a pedido del Fiscal]. "Acá es donde le empezó a pegar. Después mi mamá se sube por acá en la moto. Mi tío estaba todavía en la puerta mi tía salía de bañarse y mi tío me parece que lo quería sacar de acá pero yo lo ahorqué a mi papá y la soltó, yo estaba acá, y ahí mi mamá agarra la moto y se sube y me dice que le suba a mi hermanito y a mi hermana. Entonces yo le subo a mi hermanito. Y ella con lo moto hace así por el garaje ese que yo te decía, y quiere entrar por la puerta, y mi prima estaba acá en la puerta queriéndola ayudar. Y mi mamá no podía entrar por los M.. Mi tía estaba adentro. Y mi tío Mg no sé porque cuando mi mamá agarra la moto mi papá se sube

al auto y ahí me parece que agarra la carabina y viene para acá... no me acuerdo. Yo estaba tirada en el piso, tirada acá sí. Sí lo veo venir así con la carabina. Y ahí yo no sé si me tapo los ojos, mi tía también estaba acá me parece. Sí escuché el disparo del arma, ahí es donde yo veo todo. Yo cuando mi papá estaba por matar a mi mamá, yo cierro los ojos, me tapo la cara no sé qué hago, y no escuché más nada, y cuando escuché el tiro ahí sí empecé a escuchar todo. Y cuando escucho el tiro me despierto así y mi papá se estaba yendo y ahí es donde salí corriendo también yo. Y supuestamente mi papá le dijo a mi tío 'ahí la tenés a tu hermana', pero es mentira eso, yo no lo escuché. Y yo me levanté y la vi tirada acá en el piso a mi mamá porque mi mamá quedó acá adentro, acá estaba la mesada y mamá quedó tirada ahí con la capucha puesta, quedó mi hermanito acá apoyado en la moto y la moto apoyada en mi mamá y mi tío creo que estaba acá, y acá había un colchón en la cocina, porque ellos iban a dormir en la cocina y mi tío les había tirado el colchón a mi hermana y a mi hermano. Y mi hermana grande cuando escucha el tiro se despierta con M y caen, y Mariano porque A. también vio todo y se despiertan y bajan. Y después yo cuando la veo a mamá tirada en el piso, que la veo que se está ahogando con la sangre yo me voy para mi casa, que al frente vive una amiga mía que es grande y le empecé a decir 'mi papá mató a mi mamá', y le empecé a decir y me dice '¿cómo?', no me creía, y no sé si me desmayo, no sé qué hago, y me cruzo y me voy a mi casa que al lado vivía mi tío M. y mi tío no estaba, estaba mi tía con el bebé recién nacido y le empiezo a decir 'mi papá la mató a mi mamá' , y mi tío no estaba y ahí la chica que yo fui me sube al auto y me lleva a lo de mi tío, donde mi mamá estaba, y a mi mamá la estaban subiendo a la ambulancia y ahí la llevan para el hospital y ahí sale el doctor y nos dice todo. Cuando papá venía con la carabina venía a paso apurado. Sí



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

cuando vi que papá iba a matar a mamá me tapé los ojos. Es que yo no pensaba que la iba a matar, porque siempre cuando se peleaban él la amenazaba le decía 'te voy a degollar', 'te voy a matar' él siempre le decía. Cuando él agarra la carabina y la daga y llegamos mamá estaba acá y le empieza a dar el celular, creo que papá la insultaba y le pegó. Me parece que lloraba papá. Claro yo en un momento no sé si me tapé los ojos cuando él la mato, yo veo que mi tío estaba acá y supuestamente mi papá estaba acá, pero no sé si se hizo forcejeo pero sino le iba a tirar a mi tío, a mi tía o a mi prima. Yo me quedé acá y ahí es donde me paro y la veo a mi mamá y ya estaba ahogándose en la sangre. Un solo disparo hubo. La última vez que lo veo a mi papá estaba ahí parado al lado de la puerta, mi papá estaba ahí y mi tío acá. Mi papá y mi tío estaban juntos sí uno al lado del otro. Claro yo no llego a ver si hay forcejeo ahí. Claro yo estaba más allá tirada en el piso. No cuando la sacaron a mamá no vi, vi cuando la subían a la ambulancia. Supuestamente mi hermana y mi prima ayudaban y hablaron con mi mamá cuando estaba en el piso, yo las dejé solas, me fui yo y se quedaron con ella. No vi el momento en que la sacaron de la casa... No, yo no escuché que mi papá dijera eso a mi tío. Porque al principio yo no me acuerdo muy bien pero ellos me dijeron que yo diga que él no había comido y cuando yo declaré por primera vez yo dije que no, pero después yo hablé con mis otros tíos y ellos me dieron que yo diga la verdad, que no importaba a quién defendiera. En esa época, como quince días atrás mi papá le había pegado a mi mamá en la casa de mi tío también, pero porque mi papá estaba en la computadora y estaba drogado, y se gatilló dos veces la cabeza con un revólver que tenía, entonces mi mamá esperó que vaya al baño, mi mamá estaba cocinando. Eso me contó mi mamá, y yo estaba siempre con mi hermana nos quedábamos a

dormir en lo de mi tía M., y mi mamá nos dijo que se había venido, le había sacado el revólver y se quedaba en lo de mi tía, y cuando estábamos por empezar a comer mi papá frena el auto y baja y mi tío no lo deja entrar pero mi papá no venía a hacerle nada a mi mamá, y no sé qué empiezan y mi tío le habla mal y no sé si no se empiezan a pegar y mi mamá los separa y mi tío no sé si saca una carabina o un... uno de esos que matas las palomas cuando salís, un aire comprimido, eso, no sé si saca eso para asustarlo pero mi papá no se asustaba y papá lo que decía que nos dejara salir a nosotros porque mi tío nos había encerrado a mí y a mis hermanos y mi papá lo que quería era irnos para mi casa, y entonces mi tío le empieza a decir que la suelte a mi mamá no sé qué, y mi mamá se mete así y cuando mi papá le va a pegar a mi mamá le pega con la daga en la espalda, tuvo que ir al hospital porque le había quedado un moretón. Y no sé por qué, porque supuestamente mi tío Mg decía que a mi papá mi mamá lo iba a dejar, que nos íbamos a ir a vivir a Olavarría con una prima que tiene mi mamá, y nada que ver, nunca hablamos de eso ni nada. Y que un chico que iba a la casa de mi tío M. se pasaba por atrás y se veía con mamá y nada que ver porque mamá hasta iba con nosotros al baño por poco, nos la pasábamos con ella hasta mis primas te lo pueden decir. Que como mi tío no las sacaba a ningún lado mi mamá las sacaba a todos lados. Y más ahora éramos re compañeras todas con mis primas. Ese día mi papá ya se había ido a mi casa porque estaba cansado. Mi mamá lo quería dejar porque ya no lo quería más, y él no entendía, por eso siempre se enojaba, él no entendía. Y él tenía otra casa, que siempre se iba, pero siempre aparecía a la noche. Pero quedaban todos como que mi papá nos pegaba y nada que ver. Si esos días estaban separados porque cuando mi papá le pegó ella lo dejó, sí. Si eso era quince días antes, pero él iba igual a mi casa. No se quedaba a dormir. Se aparecía a la noche drogado, o por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ahí iba la mediodía y eso, pero andaba escondido porque tenía pedido de captura. Mientras estuvimos comiendo en lo de mi tío no hubo ningún conflicto, no. Hay un galpón en lo de mi tío. Papá estuvo en el galpón hablando con mi tío. Mi tío Mg estuvo ahí sí. Para nosotros era el mejor padre del mundo. No, no es cierto que nos maltratara. En el momento del hecho mi tío Mg estaba afuera de la casa, yo estaba afuera, papá también. Mi prima estaba en la puerta del lado de adentro. Era la que ayudaba a entrar la moto claro. Ese día mi tío le empieza a apuntar no sé, y le decía soltá (la daga) porque te pego un tiro, y mi papá con eso no se asustaba y le decía que se lo tire, y mamá se metió en el medio, entonces papá no sé qué le dice 'salí maricón' no sé qué, porque se había encerrado adentro, y tenía todo rejas la casa, y bueno y mamá los separa y se lo lleva a papá a la casa de él y después vuelve. Y ahí mamá contó que él en el camino le empezó a pegar, le pegaba trompadas, y mamá lloraba cuando le contaba a mi tío. Y con el auto mi papá iba manejando y mamá iba al lado y con el volante hizo así como para pegarle a un camión y casi la choca, pero no sé qué le pasó a mi papá porque mi papá no era así, cosas que le llegaban cuentos y cuentos de mis tíos. Sí era muy celoso. No de nosotras no. No porque cuando él estaba drogado era una cosa y cuando no estaba drogado era otra. Cuando estaba drogado se quedaba todo el día en la pieza, y no hacía nada, se quedaba en la pieza y a nosotras nos daba plata y nos íbamos a pasear con mi mamá. El día que pasó esto no estaba drogado. Estoy segura sí. Si sé que mamá cuando estaban acostados recibió un mensaje de mi tío Mg porque dijo, acaba de llamar Mg que se dejó el candado en la moto y era verdad porque el candado estaba en la moto. Si mi tío o mi tía habían escrito por el candado no sé".----

-----**2.1.4. La declaración testimonial de M.A. P. A.,**
sobrina de la víctima, cuyos términos fueron: "No me acuerdo bien la hora. Me acuerdo que mi tía se quedó a comer en mi casa, comimos todos, mi papá, mi familia, nosotros. Ella se va a la casa, y al rato mi papá le pide el candado para la moto, porque a la tarde nosotros habíamos ido a Carrefour. Bueno después al rato ella vuelve gritando pidiendo ayuda que la quería matar. Bueno entonces nosotros bajamos, yo tenía el cuarto arriba, bajé rápido, le abrimos la puerta, le preguntamos qué pasaba, que se calme porque no entendíamos, y ahí al segundo llega un auto frenando a las chapas y era mi tío. Bueno se entran a pegar mi tío con mi tía, mi papá no los podía separar... Yo me quedé ahí, me dijeron que llamara a la policía y no podía porque me quedé dura, muy impresionada. Cuando voy a llamar a la policía que voy a agarrar el teléfono, veo que mi tía entra con moto y todo a mi casa, y ella me dice que la ayude, y cuando tiro el teléfono y todo y la voy a ayudar a entrar con la moto, cuando la estoy ayudando a entrar se acerca mi tío y la apunta con una pistola, no una carabina era, y yo le decía 'no, no', pero no me dio pelota y le pegó el tiro. Todo pasó muy rápido. El arma estaba cerca del cuerpo de mi tía sí. Acá estaba yo, acá estaba mi tía con la moto entrando, y acá atrás estaba él. Ella quiso entrar con moto y todo y yo le tenía el... el manubrio sí, la tiré para adelante para ayudarla a entrar porque no podía y aparece él atrás con la carabina y se la aprieta así, se la pone en la espalda de acá de este lado y le apunta y le dispara. Un solo disparo hizo. [A pedido del Fiscal se acercan a la pizarra y la testigo comienza a señalar sobre el plano las distintas ubicaciones en las que se encontraban los protagonistas de su relato]. "Se aparece en la puerta ésta, la otra era como que no la usábamos. Entra por acá gritando. Cuando yo bajo, que yo me quedé quieta ahí, ya le habían abierto la puerta.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cuando yo digo que me asusté es que ellos estaban peleando al lado del auto, acá estaba el auto de él, acá estaba ella con la moto y se estaban peleando acá. Yo estaba parada al lado de la puerta mirando, después ella se subió a la moto, hizo un recorrido así al patio, todo así, y entró con moto y todo acá, y yo estaba ahí porque fui a llamar a la policía y con los nervios no podía llamarla, cuando veo que ella entra la moto, yo me acerco a la puerta y la ayudo a entrar. Y él se aparece por la puerta ahí atrás. Cuando era la pelea mi papá y mi mamá estaban por ahí, mi papá estaba ayudando a separarlos y mi mamá se había quedado dura, estábamos yo ella y mis primas por ahí gritando... no recuerdo bien. Estaba mi prima M. sí, ella creo que había ido a pedir auxilio, no sé... no me acuerdo bien eso. Sí, mi papá interviene en esa pelea, los separa, después él la tira al piso a ella al lado del auto, acá vendría a ser y le empieza a pegar piñas, piñas, piñas, acá en la sien, por todos lados, le decía que la iba a matar, todas cosas así. Sí, en un momento logra subirse a la moto y hace el recorrido. Ahí no sé qué hace mi papá porque yo estaba adentro. Ahí mi tía viene, la ayudo con el manubrio, estaba sentada arriba de la moto sí. Y se aparece mi tío y le apunta pero fue rápido, y ahí le pegó el tiro y se fue. Ahí a papá no lo vi, no vi si estaba forcejeando o agarrándolo al tío, yo lo vi a él solamente. No escuché si le decía algo, yo solamente estaba concentrada en mi tía que estaba ayudándola a entrar y que él no la agarre. Mi prima M. estaba atrás tirada en el piso me parece. Ponele que ésta es la moto, atrás está él, Z., y atrás mi prima. Los otros dos nenes arriba de la moto de ella, atrás". Ante la pregunta concreta del Fiscal respecto del disparo respondió: "Sí, sí, Z. pasa el caño de la carabina por encima de los otros dos nenes, sí, de la nena de tres años y el nene de nueve. Quince días antes pasó algo

también. Ellos discutían ya mucho, y ella venía a comer a mi casa porque él estando en su casa se había gatillado la cabeza, delante de ella y creo que de mi primita chiquitita también. Y entonces ella se viene a comer con nosotros y también, llega él en el auto queriendo sacarla a ella afuera a la fuerza, y mi papá no lo dejaba entrar, cerró la puerta del kiosco y no lo dejaba entrar. Y se gritaban cosas, mi tío le dijo a mi papá que lo iba a matar que era un traidor, todas cosas así. Entonces mi tía para que no se sigan insultando ni nada se fue con él, y después nos enteramos porque ella apareció con un moretón así de grande, que le había dado con una daga me dijo, en la espalda, y que la había querido tirar debajo de un camión con el auto y eso. Él la quería matar porque le dijo que si no se quedaba con él hasta la muerte la iba a matar. Es que ella ya no quería estar más con él, porque además también lo buscaba la policía, todo. Ella ya no quería estar más con él pero él no lo entendía, para él o se quedaba toda la vida con él o la mataba. Y eso lo sé porque me pasaba todo el día con mi tía y ella me contaba todas las cosas a mí. No, ella no estaba iniciando ninguna otra relación, ella se la pasaba todo el tiempo con nosotras, con las hijas, conmigo y mis hermanas, estábamos todas las tardes juntas. Y ella me acompañaba a llevar a los chicos a la escuela y llevaba los de ella, después volvíamos, se quedaba en mi casa un rato, ella se iba a la casa de ella a limpiar, yo ayudaba en mi casa, y después volvíamos a ir a buscar a los chicos a la escuela, y al rato nos íbamos todos juntos a una plaza, y después volvíamos cada cual a su casa... todo el tiempo así estábamos. Papá y Z. no se llevaban muy muy bien. Tiempo antes que pase todo esto sí, pero él no iba mucho a mi casa ni nada. El único incidente que recuerdo es ese de unas semanas atrás, a partir de ahí ya no se hablaron más ellos. Él era medio raro, no iba mucho a casa, por ahí era Navidad y él no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

venía, se quedaba en su casa. Z. no estuvo esa noche comiendo, después cuando pasó todo eso que vino mi abuelo contó que había estado comiendo con él, mi abuelo P.. R. no es mi mamá, es como si lo fuera porque me crio desde los seis meses. Mi mamá es V. A., estuve viviendo con ella como un año, hará dos semanas o un mes que volví a la casa de mi papá. M.Z. no estuvo comiendo con nosotros esa noche. Sí tenemos un galpón. No estuvo ahí con mi papá. Él, el único momento que estuvo ese día en mi casa fue cuando le disparó. Nadie me dijo que dijera otra cosa, no. Yo vine a contar la verdad, vine a contar lo que pasó. Con mi tía éramos muy compañeras. No trabajaba en esa época. Ella tenía una moto sí roja. También tenían un Gol. Me parece que lo habían cambiado a un hombre. La vi en el auto nuevo, sí. Ese día lo vi a Z. llegar en ese auto, en el blanco sí. Una semana capaz que tenían el auto nuevo, no me acuerdo bien. Yo sé que se aparecía, que se ponía debajo de la cama y la asustaba y eso. Ella me contaba que... Ella iba a cocinar a mi casa, pero fuimos hasta la casa de ella, nosotros nos quedamos en el auto, siente un olor como perfume, y se le apareció él., después no sé qué paso ahí y nos fuimos y nos dijo que se le apareció debajo de la cama. Yo estaba enfrente de él cuando disparó, yo estaba en la puerta, él del lado de afuera y yo adentro. Mi mamá no me acuerdo, me parece que de afuera, no me acuerdo bien. Mi papá estaba afuera, creo que estaba por ahí, afuera, no me acuerdo bien. Desde adentro, desde la puerta, no se ve mucho el auto, estaba mucho más adelante el auto de lo que se ve en el dibujo, ahí se ve mucho más largo y es corto el lugar. Yo no veía el auto desde donde yo estaba. Cuando le pegó el disparo, hizo un movimiento, y se fue, ella se cayó yo le saqué la moto de encima y quedó ahí boca abajo, dijeron que no la toquen porque no sé qué le podía pasar. Si la sacaron

con una camilla, la subieron, un hombre y la dieron vuelta y ya estaba como amarilla ella. No sé si corrieron el auto para sacarla porque yo me quedé adentro porque el hijo de ella se puso a gritar, y lo tuve que llevar a la pieza y calmar. Estuve volviendo con mi mamá casi un año sí. Volví porque no me llevaba muy bien con mi mamá, no teníamos buena relación. Discutíamos mucho, mucha pelea, hasta que un día me cansé. A ella le comenté lo que había comentado, aunque no teníamos mucha relación. Por ahí le dije lo que había pasado".-----

-----**2.1.5. Declaración del perito balístico Sergio Ricardo,** quien durante la audiencia manifestó: "Soy funcionario de Policía científica. No conozco al imputado. Recuerdo el arma sobre la cual se hizo la pericia sí. Hice el análisis de la fuerza necesaria para accionar el percutor. Para ese punto de interés pericial, lo que se conoce en cierta bibliografía como sensibilidad o acción necesaria para que el dispositivo disparador dé inicio al proceso de disparo, lo que se hace es promediar o compendiar. Lo que se hace es tomar el percutor, una vez desmontado con un artefacto tipo balanza, se hace activar la balanza sobre la cola del disparador puntualmente y en diferentes segmentos de la cola del disparador, vale decir en la parte superior, en la parte media y en la parte inferior. De esos procedimientos, cada vez que se acciona se gradúan los valores que se obtienen. En este caso en particular el compendio que dio fue entre los 2.7 kilogramos fuerza y si mal no recuerdo 2.9 kg./fuerza. Esos valores se pueden considerar dentro de la norma para ese tipo de material, para ese tipo de arma de fuego es lo normal. Es un arma larga, de manufactura norteamericana, de marca Ruger, calibre .22 largo rifle. Estaba adosado al dispositivo de puntería abierto que trae de manera Factory, tenía un dispositivo óptico removible. La condición de disparo es del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

tipo semiautomático, vale decir entonces que quien desee dar inicio al proceso de disparo debe de alojar previamente un cartucho útil en recámara y una vez iniciado el proceso de disparo mediante la presión del disparador lo que es la expulsión de la eventual vaina servida y la elevación desde el almacén cargador a la recámara de un cartucho nuevo se produce de manera automática con cada opresión del disparador. En cuanto a las características genéricas podemos decir que es un arma de calidad importante, por la hechura, por las características de manufactura. No presentaba modificación, no. Los procedimientos que se hacen, se toman de la cartuchería de causa de manera aleatoria, se toman ciertos cartuchos de manera aleatoria junto con cartuchos que se proveen de la sección. Lo que se hace es alojar varios cartuchos en el almacén cargador y proceder al accionamiento en condiciones de laboratorio, en todos esos procedimientos los procesos de disparo fueron normales. [Se le pregunta acerca de la tesis del imputado de que la escopeta se "ametrallaba", que era celosa y cuando se accionaba se disparaban varios tiros]. "Yo no encontré esas características; estamos hablando de un sistema de disparo de tipo automático, y no es así. Entiendo que haría referencia a la energía o fuerza que era necesario aplicar sobre el disparador. Los valores que se encontraron en todas las secuencias fueron los que yo considero dentro de la norma para ese tipo de arma. El término 'celoso' es un término no técnico que usan los cazadores. Entiendo que esos valores, es decir, la fuerza necesaria que la medimos en kilogramos fuerza serían menores a ese parámetro. Entiendo que serían valores significativamente menores a los hallados. En ocasiones, quienes utilizan material con dispositivos más sensibles son de pronto personas que practican tiro de precisión a largas distancias, para

minimizar la posibilidad de que se desequilibre el arma al accionar el disparo. Claro al aplicar esa fuerza se puede generar un movimiento del arma entre tiros que puede afectar el equilibrio entre el tirador y la precisión. Para que un arma sea 'celosa', es decir, que no haya que aplicarle la fuerza habitual, pueden darse dos supuestos: en el caso algún armero o alguien entendido en la mecánica de las piezas del material podría de algún modo modificar lo que se conoce como el tirador, que es una pieza que está dentro del par percutor, modificarla de modo tal de que el umbral de energía que hay que aplicar para que se inicie el proceso de disparo sea menor. Se podría dar el eventual también de que eso se produzca por desgaste del material, sobre todo en materiales de una hechura de mala calidad, y después de muchos, muchos disparos se podrían dar ese desgaste. En este caso, es de hechura norteamericana, y la calidad es importante. La calidad de los aceros de las piezas utilizadas es importante y no había signos de desgaste ni modificación. Esta arma eyectaba la vaina hacia la derecha y hacia atrás, cuán hacia atrás depende de cada caso particular, sí expulsan necesariamente hacia la derecha, tienen lo que es la ventana de eyección junto con lo que es el block de arrastre está sobre el segmento latero derecho. La eyección, cuánto hacia atrás o a qué distancia puede llegar a quedar desde el momento de que se sucede el disparo depende también de la altura del operador y del ángulo que tiene el arma en ese momento. Son posiciones compatibles las del lugar en donde se sucedió teóricamente el disparo y el lugar en que se encontró la vaina servida. El hallazgo de una vaina servida mediando o en lo inmediato del umbral de la puerta es una posición compatible con lo que después a nosotros se nos indica como la posición del óbito o de la persona. Si el arma se hubiera disparado en otros sectores, en un movimiento primario la vaina no podría haber llegado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

hasta el umbral de la puerta. No porque la expulsión siempre se da hacia la derecha y gradualmente hacia atrás. No se encontró otra vaina ni accidentes balísticos que sugieran la hipótesis de varios tiros. El cartucho hallado a la altura del auto se pudo haber caído accidentalmente o eyectado del arma al momento de intentar cargarla nuevamente, cualquiera de las dos hipótesis podría haber sucedido. Podría haber sido un desprendimiento del soporte en el cual se contaba con dicho cartucho, o también la posibilidad de que haya sido un doble accionamiento, una doble carga por así decirlo. El almacén cargador de esta arma es un almacén rotativo que tiene capacidad para alojar hasta diez cartuchos. Eventualmente un proceso de carga inicial eleva un cartucho a la recámara única de explosión. Si alguien vuelve a accionar esa manivela cerrojo el cartucho, completo, vamos a redondear y decir cartucho, sería expulsado y suplido por uno nuevo que se eleva del almacén. Esa sería una posibilidad, juntamente con la otra de que haya sido accidental. Por las características de la inspección ocular, en el relevamiento del material, en el relevamiento externo antes de que se hagan los hisopados y que obviamente se inicie el disparo, observé en el brocal del tubo cañón, es decir la parte anterior, se observaron adherencias de fibras, las cuales aislé para eventual futura peritación que pudiera surgir. En un arma semiautomática no es necesario cargar en cada tiro el arma, exactamente. No es necesario cargar cada disparo, implica que el primer cartucho, el inicial, el que inicia la secuencia, sí es elevado de manera manual por el operador, una vez cargado, el operador retrotrae la manivela de acción del block, eleva el primer cartucho, e iniciada la opresión con energía suficiente sobre el disparador el proceso de descarga de la eventual vaina servida y la elevación del nuevo cartucho

útil, eso se sucede de manera automática. En condición normal de uso, no hubiera sido necesario volver a cargar el arma luego de iniciado el primer disparo. Las condiciones de uso al momento de la peritación estaban normales. Los valores siempre son absolutos, no dependen del operador. En todo caso, la variable más significativa que encuentro en su pregunta, sería el modo en que el operador o en qué segmento del disparador el operador apoya su dedo anular. Independientemente de qué porción de su dedo aplique los valores siempre son absolutos. Mi experticia radica en condiciones de laboratorio, por eso es que se media, si tuviéramos que considerar en qué punto se aplica esa fuerza hablaríamos de la longitud del disparador, que entendamos que podría ser un poco más de una pulgada, 4 o 5 centímetros, no más de eso, por eso es que se realizan diferentes puntos, no es que se hace arbitrariamente hacia algún punto del disparados sino que se hace en la parte superior, en la parte media y en la parte inferior, previendo esas variables. Es subjetivo para cada fin, el material de modo factory, los valores que surgen son esos, por eso yo di el ejemplo de la persona que practica tiro a grandes distancias, porque requiere que la sensibilidad sea menor para que afecte menos la puntería. Qué hace que un valor sea inferior a lo normal, es justamente una necesidad específica. Para el material Factory, que es el habitual que se entrega para peritaciones y el habitual para el mercado local los valores resultan estos. Como uno lo determina más allá de la medición o compendio de las mediciones, uno con el solo hecho de accionar puede determinar qué material puede resultar más sensible que otro. Lo normal es subjetivo, no hay un reglamento o patrón. Por eso la sensibilidad surge de acuerdo al fin específico. El único patrón sería lo habitual. El sistema de seguridad, es algo protocolar accionarlo. Habitualmente lo consigno. En este



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

caso el principal dispositivo de seguridad que tiene es el de cola, el que ejerce sobre la cola del disparador. Básicamente se un tetón, un pulsador que está por delante del arco guardamontes que recubre el disparador por delante. Seguramente, hablamos de un arma Ruger, debería estar por la izquierda. Ese pulsador o tetón suele tener un indicador rojo que lo que denota es que el arma está en condiciones de uso. Lo que se hace es previo al primer disparo, se acciona ese tetón para activar el dispositivo de seguridad y se advierte la obrabilidad o no que tenga. Sí recuerdo haberlo hecho, es algo protocolar que hago de manera mecánica. De no haber funcionado necesariamente lo hubiera consignado. Sí lo llevé a cabo. Un arma semi montada: el término no es correcto, sería para otro tipo de armamento, entiendo que es que se bloqueó... El block armado para percutar, con el seguro deficiente y se accione el percutor. En ese caso, sí lo constaté es algo que hago de manera mecánica y protocolarmente realizo, el hecho que no lo haya consignado lo contrario la inoperabilidad del dispositivo asegurador implica que sí obraba correctamente. Si el almacén está completo, debería saltar un cartucho al cargarlo nuevamente. Encontré fibras dentro del brocal del tubo cañón. Podría responder a que estuvo en contacto con... yo observo con lupa, no puedo determinar la calidad de lo que observo macroscópicamente y con lupa me sugiere que es una fibra sintética. Luego de observadas las prendas, podría inferir que potencialmente podría corresponderse al género de las prendas que portaba la víctima, lo que me lleva a aislarlo y preservarlo para un futuro análisis posterior. Lo que sugiere digamos es una potencial proximidad. Tuve en vista las prendas de la víctima en el momento de la peritación sí. El lugar de disparo se describe un orificio que es compatible con ingreso de proyectil de arma de fuego y

compatible también con exposición cercana a una fuente de calor. Eso habla de la proximidad del disparo, por las características propias de género, que era de manta polar, y por el traumatismo que tenía por el color, no me resultó con rigor científico determinar la distancia de disparo. Básicamente la diferencia macroscópica se determina por diferencia de cromatismos. Cuando se produce el proceso de disparo y el proyectil abandona el tubo cañón, por determinado espacio no solamente vuela el proyectil, sino que también los residuos que se producen por la deflagración de pólvora, junto también con pólvora no deflagrada. Esos residuos acompañan al proyectil por cierto segmento de espacio. La ausencia de esos signos, básicamente lo que se denomina tatuaje y ahumamiento, su ausencia sugiere una distancia mayor a 80 cm. medianamente en este caso. Si yo hubiera observado presencia de tatuaje o ahumamiento podría haber sido más preciso en cuanto a la distancia, por eso se sugiere la peritación química posterior. Pero el hecho de observar que la campera tuviera las fibras chamuscadas o quemadas, claramente expuestas a una fuente de calor, sugiere proximidad entre el primer género vulnerado y la boca del cañón. Esas fibras no podrían haber entorpecido la mecánica de la recarga del arma. No porque, son mecanismos independientes, el dispositivo de accionamiento está distante varios centímetros del brocal. Aislé la muestra de fibra para análisis, seguramente lo coloqué en un tubo plástico, no lo recuerdo puntualmente pero no lo recuerdo. Yo lo que hago es remitirlo adunado al informe. En ocasiones se remite al laboratorio químico nuestro de pericial Azul y en ocasiones se remite a fiscalía. El resultado no es algo de lo que se me informe a mí".-----

-----**2.1.6. La declaración testimonial del Jefe de Laboratorio balístico de la Asesoría Pericial La Plata, Roberto Cejas,** quien a través del sistema de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

videoconferencia explicó: "Tengo presente la pericia que efectué. Es así, correcto, determiné una distancia de disparo -entre la boca del cañón del arma y el cuerpo de la víctima- de 10 cm, con un margen de tolerancia de 3 cm. en más o en menos. Es imposible que el disparo se haya efectuado a un metro o más de distancia, aclaro que es imposible porque hay una boca de fuego que es la boca del cañón, se produce el disparo y forma una llama, esa llama no llega nunca a un metro, imposible. Es la deflagración de los gases de la pólvora: la prenda esa tenía una quemadura de un centímetro aproximadamente, zona quemada, y eso es de corta distancia. Y encima a metro y medio no se llega a observar nunca signos de residuos de pólvora, y en este caso, en corta distancia, sí, ahí en el informe informé que había restos de pólvora semi-combusta, y que fue hisopado por uno de los peritos químicos de esta asesoría. Esa distancia fue corta, no fue a un metro. La distancia de disparo puede ser entre los 7 y los 10 cm, esa tolerancia es por la deflagración de pólvora y cómo quema la pólvora la prenda, esa es una tolerancia, nada más; más de eso ya desaparece la fuente de calor, más lejos la boca de fuego de la prenda menos calor recibe la prenda, de eso se trata, por eso coloqué una tolerancia de 3 cm. Mucho menos que los 10 cm. de distancia, no, porque si no tendría que estar más quemada, tendría que existir la zona más blanca todavía, más blanca y la fibra completamente quemada, así que sería imposible, no fue nunca apoyada y a 5 cm. es imposible porque tendría que estar bien quemada".-----

-----Los cuatro testigos presenciales del hecho (M. Rodríguez, F. M. Z., M.A. P. A. y M.M.P.) fueron concordantes y coincidentes a lo largo de sus declaraciones sobre lo ocurrido. En especial los detalles que rodearon al momento del disparo, así como los instantes previos y los

posteriores. Datos estos de suma importancia para determinar lo que sucedió. Y la información por ellos brindada fue ampliamente corroborada con las declaraciones de los peritos Ricardo y Cejas, cuyos testimonios se reflejaron en 2.1.5 y 2.1.6.-----

----- Pero antes de profundizar en el análisis de todos ellos, debo mencionar que asiste razón al señor Defensor en la crítica formulada hacia un aspecto del alegato pronunciado por el señor Fiscal, por cuanto el nombrado funcionario utilizó en apoyo a su teoría del caso, las declaraciones de M. F. Z. que fueron brindadas durante la instrucción a fs. 124/125vta., las que no fueron incorporadas al juicio por su lectura, y, si bien al alegar también las confrontó con las expresadas por la niña en la audiencia, no correspondía tal proceder en atención a que no se acudió durante la declaración de la menor en el juicio, al mecanismo previsto en el artículo 366 sexto párrafo del CPP para ingresarlas al efecto de su cotejo, de modo tal que no habré de tener en cuenta aquellas expresiones, limitándome a la sola valoración de lo dicho por la testigo en la audiencia.-----

----- Sentado lo expuesto, no puedo dejar de considerar la difícil situación de M. F. Z., de 14 años de edad, hija de la víctima y del imputado. Ella expresó que no vio el momento preciso del disparo con el arma de fuego porque en ese instante cerró sus ojos y cuando los abrió, vio a su mamá tendida en el piso. No habló de ningún forcejeo durante ese momento, solo dijo que no miró. Sin duda, y comparto en esto la apreciación con el acusador, no quiso afectar a su papá, pero tampoco quiso mentir. Sin embargo quedó reflejado a través de sus expresiones, que vio lo mismo que los restantes presentes, es decir que su papá mató a su mamá ante su vista y la de sus hermanos, tíos y primos. Me remito a ellas: *"...Sí, lo veo venir así con la carabina. Y ahí yo no*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

sé si me tapo los ojos... Sí escuché el disparo del arma, ahí es donde yo veo todo, Yo **cuando mi papá estaba por matar a mi mamá**, yo cierro los ojos, me tapo la cara no sé qué hago, y no escuché más nada"; en otro tramo dijo: "Cuando papá venía con la carabina venía a paso apurado. Sí, **cuando vi que papá iba a matar a mamá** me tapé los ojos, es que yo no pensaba que la iba a matar, porque siempre cuando se peleaban él la amenazaba le decía 'te voy a degollar', 'te voy a matar' él siempre le decía."; y poco después del hecho, más adelante en su relato refirió: "que al frente vive una amiga mía que es grande y le empecé a decir '**mi papá mató a mi mamá**'...".-----

-----Quedó claro que M. tuvo la deliberada intención de no perjudicar a su papá, pero de alguna manera el lenguaje empleado a lo largo de toda su declaración delató la concordancia de su relato con las expresiones de tíos y prima. No hay una sola referencia en su declaración al accidente, por el contrario en todo momento -aunque aparezca entendible que no lo contara de modo expreso- dio a conocer que su padre, carabina en mano, se dirigía hacia su mamá con la intención de matarla. Así también se lo contó instantes después a la vecina.-----

-----Claro que escuchada o contada *ex post facto* la versión de la testigo, en una deficitaria interpretación de sintaxis discursiva podría decirse que, accidente mediante o no, el papá mató a la mamá, que en definitiva es lo que la niña dijo. Cuesta de todos modos pensar, sino es haciendo una esforzada exégesis de sus palabras, que hubo un forcejeo o se trató de un accidente, en especial a partir de aquellas expresiones "cuando vi que papá iba a matar a mamá...", y "cuando mi papá estaba por matar a mi mamá".-----

-----De todos modos, despejando cualquier duda sobre lo ocurrido, tres testigos más de manera concordante y

armónica y en los que no advertí ninguna animosidad contra el imputado, por el contrario explicaron que siempre fue un buen padre (M.M.P., M. R. y M.A. P. A.), relataron de qué manera, Z. previo golpearla salvajemente a trompadas y puntapiés ("como si fuera un animal" dijo Rodríguez) y prometiéndole su muerte, tomó la carabina y a una muy corta distancia disparó sobre la espalda de la víctima con intención de quitarle la vida.-

-----No puedo menos que compartir otra certera observación del Señor Fiscal de juicio, cuando respecto a la distancia del disparo, desde la boca de fuego hasta el cuerpo de la víctima, dio su explicación sobre porqué los testigos presenciales dijeron que Z. apoyó el caño sobre la espalda de su ex pareja.-----

-----Pero antes de esta consideración, lo primero que hay que destacar es que la distancia verificada pericialmente, y con escaso o nulo margen de error a tenor de los fundamentos técnicos explicitados por los expertos, se registró para el trayecto referido entre 7 cm. como mínimo y 13 cm. como máximo (ver informe pericial balístico de fs.379/394 y las declaraciones testimoniales de los peritos Sergio Emanuel Ricardo y Roberto Cejas); es un recorrido que puede considerarse como extremadamente corto, pudiendo haber acontecido el apoyo previo sobre el cuerpo y el retiro mínimo hasta la distancia referida previo a jalar de la cola del disparador, más allá de que ésta sea una mera conjetura personal.-----

-----Aquí es donde encuentro atinado el razonamiento del Señor Fiscal, que no se trató de una simple suposición, sino al que arribó luego de un detenido análisis de cada testimonio, en cotejo con las pericias, el levantamiento de rastros y examinando las distintas ubicaciones en las que se encontraban cada uno de los testigos presenciales al momento del disparo. Con toda esta información el señor Fiscal Dr.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Morey, expresó que si bien la pericia descartaba el apoyo directo sobre el cuerpo de la víctima al instante de la detonación, bien pudieron así juzgarlo Soledad R. y M.A. P. porque vieron el caño del arma larga acercarse en demasía al cuerpo de la víctima instantes antes de la explosión, pero en rigor estaban de frente a ella, viendo también por supuesto al agresor de frente y por detrás de aquella, siendo que el disparo fue por la espalda. En este contexto y a la luz de los pocos centímetros (entre 7 y 13) que separaban la punta del caño de la carabina y la espalda de M.F. P., bien cabe en la interpretación de sus declaraciones que tuvieran el entendimiento de que el arma estaba apoyándose, aunque en rigor el último tramo de la carabina (la punta del caño) escapaba al certero alcance visual de los testigos. Otro tanto cabe referir sobre las expresiones de M.M.P., que si bien se encontraba desde otro ángulo visual vio acercarse al extremo el arma sobre el cuerpo de su hermana, pero debe tenerse presente que Z. disparó con sus hijos rodeando a su madre, fue elocuente Soledad cuando expresó que vio pasar el caño de la carabina por debajo de los brazos de los nenes 'Peque' y F. que estaban sentados en la moto en la parte de atrás, mientras que M.F. ayudada por M.A. intentaban desesperadamente ingresarla a la cocina.-----

-----En este contexto situacional, y en atención a la escasísima distancia entre el cuerpo y la punta del arma, los tres testigos pensaron, y así lo expresaron, que el arma estaba apoyada sobre el cuerpo, lo que resulta de toda lógica. Quedó claro, cómo se verá más adelante, que de todos modos los tres testigos vieron al acusado disparar por su voluntad, y sin ningún forcejeo con nadie, sobre la humanidad de la víctima.-----

----- En contraste con estas versiones y las experticias realizadas, y refiriéndome exclusivamente a la distancia entre el cañón y la espalda surge la versión del imputado (entre un metro y un metro y medio dijo Z.), quedando en claro su falacia al respecto. Cuando llegue el turno de analizar la declaración del acusado haré mención a otras falsedades por él vertidas, que de tan pueriles fueron de fácil comprobación como tales. Pero en tren de continuar solamente con la presente, avalan también los relatos testimoniales a los que vengo refiriéndome, la circunstancia del recogimiento de la vaina servida a la altura de la puerta de ingreso a la cocina (ver acta de levantamiento de rastros de fs. 116/117), ya que como dijo el perito Ricardo, *"esta arma eyectaba la vaina hacia la derecha y hacia atrás, cuán hacia atrás depende de cada caso particular, sí expulsan necesariamente hacia la derecha, ...cuánto hacia atrás o a qué distancia puede llegar a quedar desde el momento de que se sucede el disparo depende también de la altura del operador y del ángulo que tiene el arma en ese momento. Son posiciones compatibles las del lugar en donde se sucedió teóricamente el disparo y el lugar en que se encontró la vaina servida. El hallazgo de una vaina servida mediando o en lo inmediato del umbral de la puerta es una posición compatible con lo que después a nosotros se nos indica como la posición del óbito o de la persona. Si el arma se hubiera disparado en otros sectores, en un movimiento primario la vaina no podría haber llegado hasta el umbral de la puerta, porque la expulsión siempre se da hacia la derecha y gradualmente hacia atrás"*.-----

----- También dando pleno apoyo a la verosimilitud de los relatos testimoniales reproducidos, y dejando otra muestra de la inconsistencia de la versión del imputado, obra la circunstancia de que los cuatro testigos escucharon y presenciaron un solo disparo, echando por tierra la teoría



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de 'la ráfaga' esbozada por Z., acompañan a las versiones mencionadas las actas de levantamiento de rastros de fs. 116/117 y 275/276vta. y la declaración del perito Ricardo, quien manifestó que en el lugar no se recogieron otras vainas servidas, ni tampoco se observaron improntas o vestigios de impactos de bala. Dijo Ricardo: *"No se encontró otra vaina ni accidentes balísticos que sugieran la hipótesis de varios tiros"*. Sí en cambio, dando crédito a lo explicado por M.M.P., se encontró un cartucho sin disparar (fs. 275/276vta.) más alejado del umbral de la casa, cercano al vehículo y que fue el sitio luego del disparo homicida donde Z. pretendió disparar nuevamente para lo cual activó la manivela cerrojo provocando la expulsión del referido cartucho (*"El cartucho hallado a la altura del auto se pudo haber caído accidentalmente o eyectado del arma al momento de intentar cargarla nuevamente, cualquiera de las dos hipótesis podría haber sucedido"*, declaración de Ricardo); momento que permitió a P. -ahora sí- trezarse en un segundo forcejeo para evitar consecuencias más gravosas, luego de lo cual desistió de su propósito retirándose Z. del lugar. Al referirme al segundo forcejeo es por cuanto el primero fue sin armas, antes del homicidio cuando Z. golpeaba a la hermana de P., y éste intercedió para impedir que continuara la golpiza.-----

-----La propia M. dijo en total armonía con sus tíos y prima que no escuchó ninguna ráfaga, ni siquiera un segundo disparo, sólo un tiro, cayendo aún más por tierra la versión de Z.-----

-----Como dijo el Fiscal, hubo más testigos de lo ocurrido, pero todos niños menores -hijos y sobrinos del acusado y de la víctima- que con buen criterio no fueron

expuestos a revivir lo sucedido, bastante tendrán que lidiar para borrar o aminorar esos recuerdos.-----

----- Sin duda M. amaba a su madre, pero también ama a su padre, y eso se reflejó cuando agregó el detalle -en coincidencia con aquél- de que esa noche Z. había cenado con su mamá en casa de sus tíos, dato que fue contradicho, por los restantes testigos que depusieron (M. Rodríguez, M.A. P. A. y M.M.P.). El padre de la víctima M.M.Héctor P., quien no asistió al debate y cuya declaración (fs. 181/181vta.) se incorporó por lectura, refirió que la noche del hecho dijo que iba a cenar con él y así se lo prometió dejándolo con la cena preparada, pero no puede desprenderse de esa circunstancia que se infiera haber cenado con su ex pareja y su cuñado. Vale agregar que el padre de la víctima dijo también que no sabía mucho de la relación entre su hija y el imputado, porque era poco lo que le contaban y era siempre el último en enterarse, de este modo se relativiza aún más, la vaguedad que contiene la expresión: "*por lo que el dicente sabe...*".-----

----- No advierto en modo alguno el objetivo de mentir por parte de la cuñada, el hermano de la víctima y la sobrina, en especial sobre un aspecto tangencial dentro del contexto circunstancial de los acontecimientos, como lo era dónde había cenado Z. esa noche. En cambio, sí aprecio un provecho directo, en especial para apoyar la versión del accidente por parte de las hermanas del imputado, que además tienen un interés afectivo fraterno que tiñe todo el contenido de sus expresiones. Es que el detalle de haber cenado todos juntos, aunque burdo frente a las abrumadoras evidencias, contribuye -o eso pretende- a implantar la idea inventada por Z. sobre la existencia de un clima de armonía, en el que no cabría la ocurrencia de un homicidio doloso como el acontecido. Se desprende de todas las declaraciones, hasta inclusive de las de Z., que el clima no era de armonía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ni esa noche ni desde hacía varios días, como quedó reflejado con la paliza que le propinó 15 días antes del fatal episodio. Y yendo a la noche del hecho, sobran los elementos para dejar en claro que lejos de un clima armonioso, había resistencia a la separación propuesta por M.F. , resistencia que se traducía en golpes, insultos, ataques de ira, control permanente, celos, y que tuvo su desencadenante trágico tras la decisión tomada de antemano por el imputado.-----

-----Por los mismos motivos, otro tanto cabe referir en relación a la circunstancia de si estaban o no separados al momento del hecho ilícito. Y a la luz de lo expuesto, no tengo dudas que lo estaban, me apoyo en las declaraciones referidas de hija, sobrina, hermano y cuñada de la víctima a las que me remito y desestimo la versión de Z. y sus hermanas. Por supuesto que Z., aún con orden de captura sobre sus espaldas, y más allá de la separación, iba cuando quería a su domicilio de calle Paseo de los Niños 1937 (declaraciones de Mg y M.A. P., M. F. Z. y de M. R.), era buen padre según todos los testimonios recogidos y allí vivían sus hijos menores, pero además estaba celoso y quería recomponer su pareja. Tal agregado -que estaban juntos como pareja- por parte del imputado, solo pretendió tapar la causa central para dar muerte a su concubina, lamentablemente por estos días un hecho tan frecuente en nuestro país, reminiscencias de una cultura patriarcal que quiere erradicarse y que podría sintetizarse en la cosificación de la mujer, en la consideración de la mujer como un objeto de pertenencia del hombre, que por supuesto no acepta de ningún modo perderlo, perder esa propiedad, reconocer que actúe por sí y para sí, o de modo independiente, mucho menos le resulta posible imaginar ese

objeto en manos de otro hombre, peor aún: verlo y advertir que ya no le pertenece.-----

-----Esta es fundamentalmente la forma más extrema de violencia hacia una mujer, el asesinato a manos de un hombre que la considera de su propiedad, en especial por razones asociadas a la inequidad del género. Cientos de mujeres son asesinadas por sus parejas, maridos o ex parejas, aunque también se encuentran los asesinatos relacionados con el crimen organizado, la prostitución y la pornografía. Sin importar cuál sea el contexto, los crímenes se dan en torno a la sexualidad y por el mero hecho de ser mujeres, que se consideran usables, prescindibles, maltratables y desechables.-----

-----Las reiteradas amenazas de muerte a partir de la separación, y también en los instantes previos a matarla; la severa golpiza quince días antes, que obligaron a la atención hospitalaria de M.F. P.; las expresiones de M.: *"...Mi mamá lo quería dejar porque ya no lo quería más, y él no entendía, por eso siempre se enojaba, él no entendía..."*; y las de M.A. P., sobrina y confidente de la víctima: *"...Él la quería matar porque le dijo que si no se quedaba con él hasta la muerte la iba a matar. Es que ella ya no quería estar más con él... Ella ya no quería estar más con él pero él no lo entendía, para él o se quedaba toda la vida con él o la mataba. Y eso lo sé porque me pasaba todo el día con mi tía y ella me contaba todas las cosas a mí..."*; la circunstancia de haber tomado la carabina y una daga para ir en busca de P. a la par de brindar expresiones de encono hacia ella; resulta toda información que resume aquella idea, aconteciendo por ello el femicidio.-----

-----Tal conducta tiene en el caso que nos ocupa, otra severa agravación tipificada por haber sido el acusado la pareja de la víctima durante años (según su propia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

declaración y la de todos los testigos referidos, y así también lo corroboran los certificados de nacimiento de fs. 161/162vta.) .-----

-----De este modo, a partir de la prueba producida en el juicio por el acusador, en el que quedan claros los motivos del ataque mortal de Z. sobre su expareja -me remito a la lectura de los testigos arriba expuesta- dejo explicado para ser tenido en cuenta en la oportunidad del encuadre legal las consideraciones en las que fundamento las agravantes tipificadas en los incisos 1ro. y 11mo. del artículo 80 del Código Penal.-----

-----Quedan respondidas de este modo, también las objeciones del señor Defensor, en cuanto refirió que la violencia de género no se configura sólo con la circunstancia de tratarse la víctima de una mujer, pues se desprende claramente que el imputado le dio muerte por considerar que M.F. P., además de mujer, era de su propiedad o de nadie más, en la medida que no aceptaba, no entendía y no soportaba que aquella pusiera fin a la relación de pareja. Esta actitud, que tuvo como consecuencia el acto más extremo de la violencia, fue debido a la limitación y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que le debía reconocer como condición indispensable para su desarrollo personal, pues la violencia física que ya había ejercido días antes, la que ejercía a través de controles de horarios, llamadas, visitas inesperadas, etc., en especial como consecuencia de la voluntad de M.F. P. de cortar la relación, son violatorias de los derechos protegidos en el Capítulo II de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, adoptada por la ley 24.632) .-----

-----No cabe agregar mucho más a las sólidas declaraciones transcriptas; en cuanto a los testimonios de las hermanas del imputado, Luciana Isabel, Mariela Alejandra y Susana Valeria Z., como dije comprendidas dentro de las generales de la ley y teñidas por ello de subjetividad, son más bien conceptuales y poco o nada aportan a los hechos en la medida que tampoco fueron testigos presenciales de los mismos.-----

----- **2.2. Respecto a la portación ilegal de arma.**-----

-----Cabe mencionar en relación al ilícito de referencia descrito en el relato fáctico, que no ha habido discrepancias entre las partes respecto a su comisión.-----

----- **2.2.1.** En efecto, así surgió de **la propia declaración del imputado** (fs. 165/170) que reconoció haber portado el arma en la medida que refirió tenerla en sus manos el día del hecho, y luego como se desprende de sus dichos haberla trasladado en el vehículo que conducía hasta la ciudad de Juárez, donde fue aprehendido por las fuerzas policiales. Así dijo en lo pertinente que: *"Ahí el dicente se fue hasta su auto, agarró la carabina y comenzó a forcejear con Mg por la carabina y se escaparon unos tiros, no recuerda si dos o tres. Que la carabina se ametrallaba... Que durante todo ese forcejeo el dicente tenía la carabina en sus manos y Mg se la quería sacar, 'ni loco se la iba a quitar, si con la fuerza que él tiene no iba a poder...'"*. En otro tramo de su declaración expresó: *"...Que el dicente refiere que en ningún momento le efectuaron disparos a los efectivos policiales, sí recuerda que cuando bajaron del vehículo se llevaron la carabina y un revólver que no funcionaba que era de propiedad de su pareja F.. Que las dos armas las portaba L. porque es más ligero para correr, aunque quiere dejar aclarado que las armas estaban en el auto y no eran de L., eran del dicente..."*. Finalmente Z. expresó: *"Que esa carabina la compró por \$ 6000 para carnear*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

vacas a un chico de Rauch, de la cual no tenía ninguna documentación de la misma y nunca ha tenido autorización legal para ejercer la tenencia como tampoco la portación de armas de fuego".-----

-----No puedo dejar de considerar al analizar las expresiones del imputado, que si bien reconoció haber portado el arma en el momento del hecho, agregó una mentira más a las tantas que formuló en su declaración. La mencionaré aquí por tratarse del capítulo respectivo a la portación, pero la he valorado también dentro del contexto general de sus dichos, para estimar su credibilidad, fruto de cuyo análisis descarté totalmente su argumento central de defensa, la hipótesis del accidente.-----

-----En efecto, dijo Z. que cuando bajaron del vehículo huyendo de la policía en las inmediaciones de la ciudad de Juárez, las dos armas de fuego de su propiedad las portaba L. porque era el más rápido para correr, sin embargo tal como se desprende del acta policial que refleja todo el procedimiento policial, Z. fue aprehendido portando la carabina, precisamente la misma que utilizó para ultimar a M.F. P.. Y tal procedimiento fue refrendado sin contradicciones por todos los policías que intervinieron en el operativo, como se verá a continuación.-

-----**2.2.2.** Así también surge **del acta policial de fs. 46/50.** La cual refleja el procedimiento de aprehensión en jurisdicción de la localidad de Juárez, cuyo inicio comenzó apenas una hora después del homicidio, en la cual se lo aprehende en posesión del arma larga, concretamente la carabina marca Ruger, número 128-49803, modelo 10/22, calibre 22 LR Cabiber, con mira telescópica marca Shilba Japón, me remito al contenido de fs. 48 de la misma donde se expresa: *"...divisamos dos personas de sexo masculino que se acercan al rodado por lo que descendemos del mismo*

identificándonos a viva voz como policías y vistiendo chalecos antibalas con los escudos pertinentes a la fuerza, por lo que quien suscribe Subcomisario Irureta Goyena procede a la detención de un masculino de cuerpo robusto armado con un arma larga tipo carabina por lo que reduce sobre la banquina retirándole el arma la que queda a un costado del mismo identificado resulta ser Z. M.ALBERTO, de Nacionalidad Argentino, analfabeto, soltero, de 39 años de edad, nacido el 26 de Mayo de 1975, el cual no posee ni recuerda numeración...". Más adelante en la misma acta de procedimiento se detalla: "También se procedió en presencia del testigo hábil de actuación solicitada para la oportunidad, al RECOGIMIENTO de:... se procede a describir el arma de fuego recogida en poder de Z., la que se trata de una carabina calibre 22, marca RUGER, número, 128-49803, modelo 10/22 calibre 22LR CABIBER, con mira telescópica marca SHILBA Japón, conteniendo un cartucho intacto en recámara, sin seguro y en cargador cuenta con nueve cartuchos intactos marca FM, se deja constancia de que no se altera la superficie del arma a los fines se proceda a las pericias de rigor...".-----

----- **Las declaraciones de los funcionarios policiales 2.2.2.a.) de Raúl Edgardo Cuello de fs. 57/58; 2.2.2.b.) Leandro Javier Irureta Goyena de fs. 59/60; 2.2.2.c.) Rubén Omar L. de fs. 61/62vta. y 2.2.2.d) Juan Sebastián Gauna de fs. 63/63vta.,** cuyos testimonios han sido incorporados por su lectura al debate con acuerdo de ambas partes y que ratifican en todo el contenido del acta policial arriba transcrita por haber intervenido en el procedimiento de aprehensión del imputado Z..-----

----- **2.2.3. El informe del Renar de fs. 325,** donde se responde a requerimiento de la instrucción fiscal (solicitud nro. 43016/2015) que al menos hasta el día 01/05/2015, M.Z. (D.N.I. nro.XXX), no se encuentra inscripto como Legítimo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Usuario de Armas de Fuego en ninguna de las categorías establecidas, así como tampoco se encuentra registrado ante ese organismo la carabina marca Ruger nro. 128-49803 modelo 10/22, de acuerdo al Sistema del Banco Nacional Informatizado de datos sobre Armas de Fuego.-

-----Como se aprecia, no solo por la declaración del imputado, sino también en los restantes elementos de prueba, la portación excedió, antes y después, el lapso temporal descripto en la requisitoria, sin perjuicio que a los efectos de sus consecuencias punitivas no se advierta gravitación.-----

-----Por las razones expuestas tengo por acreditada la autoría penalmente responsable de M.Z. en relación a la portación ilegal del arma de fuego descripta.-

-----**Argumentación defensiva respecto al homicidio.**---

-----El Señor Defensor, Dr. Araujo, esgrimió como principal hipótesis de lo sucedido, la ocurrencia de un disparo accidental, como consecuencia del forcejeo existente entre el imputado Z. y el hermano de la víctima, pidiendo una calificación acorde a este suceso.-----

-----Apoyado fundamentalmente en las expresiones de su defendido a partir de lo declarado en la oportunidad señalada por el art. 308 del CPP, y en los principios in dubio pro reo y favor rei, el Señor Defensor también manifestó, entre otras cuestiones, que víctima y victiM.M.no estaban separados, que esa noche Z. había cenado con su esposa, en casa de M.M.P., que hubo un contexto de confusión y puede haber existido la posibilidad de que en forma sorpresiva e imprevista se haya producido el disparo, que no podía descartarse la versión del forcejeo sentada por Z., y que en relación a la pericia balística había dos cuestiones dudosas, una respecto a si estaba o no en funcionamiento el sistema de seguridad, ya que las manifestaciones del perito

chocaban con las previsiones del art. 250 del CPP y correspondía dejar asentado que el sistema de seguro del arma funcionaba correctamente; y finalmente en relación a la pericia balística, dijo que el experto no se pronunció sobre el umbral de la sensibilidad de la cola del disparador, puesto que no contestó la diferencia entre un gatillo normal y uno sensible.-----

----- Antes de transcribir la declaración de M.Z., que se impone en la medida que fue el fundamento argumental de la estrategia defensiva, cabe dar respuesta a las objeciones vinculadas a las pericias. El perito Ricardo fue claro en la audiencia sobre el funcionamiento del mecanismo de seguridad del arma peritada, la cual dijo que funcionaba correctamente y que resultaba protocolar accionarlo, lo que efectivamente había hecho, dijo que tenía como principal dispositivo de seguridad el que se ejercía sobre la cola del disparador, que básicamente es un tetón, que se trata de un pulsador que está por delante del arco guardamontes que recubre el disparador, el cual suele tener un indicador rojo que denota que el arma está en condiciones de uso, contó también de qué modo lo activó y lo probó, y aclaró expresamente que lo había realizado porque es algo protocolar, pero que no lo consignó porque el mecanismo andaba correctamente. Otro tanto respondió el perito Ricardo en relación a la sensibilidad del arma, cuando refirió que el arma tenía la sensibilidad normal y característica para ese tipo de armamento y que la buena calidad y el poco desgaste del material hacían un normal funcionamiento para la presión a realizarse sobre la cola del disparador que estimó entre 2,7 y 2,9 kilogramos fuerza, siendo sensiblemente menor la fuerza a desplegar para considerarla sensible o 'celosa' en la jerga de los cazadores.-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

-----Como puede apreciarse a partir de las consideraciones del perito y de su cotejo con el informe de fs. 217/225, no se advierten afectaciones al art. 250 del CPPBA, tal como pretendiera el señor Defensor. En efecto, no solo que tal como surge en el referido texto legal no hay sanción de nulidad para la inobservancia del asentamiento sobre algún aspecto pericial en el informe, tal como se desprende de la expresión de la norma: *"en la medida de lo posible"*, dejando en claro que no se trata de una enumeración taxativa de los requisitos; sino que además las sobradas y razonables aclaraciones sobre estos dos aspectos -sistema de seguro y sensibilidad del arma- fueron ampliamente explicitados por el experto armero y balístico durante la audiencia.-----

-----Ahora sí, yendo concretamente a las expresiones del imputado a fs. 165/170, dijo Z.: *"que va a decir toda la verdad de lo que se acuerda. Que esa noche en que se produjeron los hechos investigados en esta causa, estuvo en la casa de sus suegros M.M.Héctor P. sito en calle Laprida 1868 de Tandil, a quién le preguntó si tenía algo para comer, quién lo invitó a comer un guiso, pero el dicente le dijo que primero iba a llevarle plata a sus hijos; que su suegro le contestó que tenga cuidado que tenía captura y que eso de llevarle plata a la mujer lo pensara bien porque la estaban gastando toda; que el dicente quedó en que alcanzaría ese dinero y regresaba a comer. Esa noche en su auto tenía una paleta de una animal carneado que tenía que llevar a la casa de la señora Andrea (pareja de Villa), a quien el dicente una vez por semana la visitaba para llevarle carne y achuras. Que aún estando en la casa de su suegro llegó una novia que este tiene, pero como le daba vergüenza estar con esa mujer y como tenía que hacer una carga de dinero a su teléfono, la llamó a su esposa F. para*

que le efectúe esa carga, quién al atenderlo le dijo que vaya a la casa de su cuñado Mg dado que allí se juntarían a comer. Que fuera a conversar con Mg quien estaba trabajando en el galpón cortando aluminio ya que ellas (las dos mujeres) estaban cocinando. Cuando llegó a la casa de Mg salió su hijo a recibirlo y su mujer, pero M. R. no lo vio porque estaba atendiendo el negocio que tienen en la parte de adelante de la casa. Que el dicente pasó directamente hacia el galpón de Mg; que al pasar por la puerta de la cocina de la casa, metió la cabeza para saludar y ahí fue cuando sus hijas lo siguieron al declarante. Cuando llegó al fondo lo saludó a Mg y le pidió perdón por que unos quince días antes fue a la casa de éste y tuvo una discusión con él, donde el dicente sacó un cuchillo y Mg una carabina; por ese hecho le pidió disculpas, quedando en ir a pescar juntos el fin de semana. Que asimismo quedaron en juntarse a cenar y jugar a las cartas el viernes a la noche ahí en el galpón. Luego llegó Cielo y F. a pedirle plata para comprarse la nena un helado. Que el dicente le dio un billete de 100 pesos para que le compre cigarrillos a la madre. Que Mg le dijo de comer ambos en el galpón, ahí fue cuando llegó la esposa de Mg y los dos se quedaron a comer en el galpón, aclarándole el dicente que había pensado hacerlo en lo de su suegro pero como llegó la novia de este es que se fue. Que allí comieron unas milanesas. Cuando terminaron de comer se pusieron a tomar una cerveza con Mg y como a la hora le dio sueño así que le dijo a Mg que se iba, para lo cual previamente quedaron en juntarse el fin de semana. Que saludó a todos y salió, a lo que su mujer le dijo que ella se iba primero para abrir el portón, por que como tenía captura y sabía que lo buscaba la DDI (en referencia a la Policía) no querían correr riesgos. Que con el dicente se fueron dos de sus hijos y cree que M. con su mujer. Ella llegó a su casa, abrió el portón, previo a que su mujer



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

agarrara el perrito que poseen para que no lo pase por arriba. Que se dispuso a acostarse, prendió el televisor y sus hijos se fueron a su habitación a dormir, salvo Mel que se quedó a dormir en la casa de Mg. Que se acostaron con su mujer y mantuvieron relaciones sexuales, rápido por si se aparecía la nena más chica que dormía con ellos y tomaba teta. Que como a los veinte minutos, cuando el dicente estaba dado vuelta contra la pared sonó el teléfono de su mujer. Que su mujer le dijo que era el suegro de Mg (Ernesto Rodríguez) que le estaba enviando un wat sap diciéndole que no podía cerrar el galpón por le habían prestado a ella el candado. Que ahí fue que su mujer salió de la casa quedando el dicente y sus hijos. Que como pasaba como una hora y le parecía raro esa salida, el dicente se vistió con lo que tenía y salió al patio de la casa a espiar donde estaría o de donde aparecía su mujer, y miraba hacia la calle a través de una hendidja que tienen los planchones. Que allí vio que aparece su mujer viniendo hacia su casa desde la misma dirección de la de la casa de su cuñado, pero de la vereda de enfrente, y además hablaba por teléfono, riéndose. Que su mujer se quedó parada en la esquina debajo de un árbol (un eucaliptus) hablando por teléfono y se reía. Que el dicente salió a la calle a su encuentro y a decirle con quién estaba hablando y ahí fue que su mujer salió disparando hacia la esquina, próximo a donde vive su otro hermano (M. Gabriel P.) y desde la esquina se le burlaba, le decía 'andá a dormir, ya voy'. Y a los pocos minutos vuelve su mujer F. pasando frente a su casa, a lo que el dicente le alcanzó a decir: 'pero que hacés F., dejate de romper las pelotas'. Que el dicente ingresó a su casa, se puso una remera, agarró a su hija cielo, a su hijo F. y a M. quién dijo 'levantate Faqui que estos se están peleando de nuevo' y los subió al auto y salió con todos ellos y fue hacia la casa de su

cuñado Mg. Que al llegar a lo de Mg, estaba F. y Mg afuera de la casa, acercándose a ambos y le tiró dos o tres manotazos a ella a quién a su vez le metió uno de sus dedos en el ojo derecho, respondiendo ella con unas trompadas y se cae al piso F.. Ahí comenzaron a discutir con Mg y este lo empuja y le dice: 'andate de acá y la próxima vez que vengas a pegar a mi hermana te voy a pegar un tiro, vas a terminar en cana, andate de acá' y allí lo echó. Entonces el dicente le dijo 'ah mirá no te hagas el vivito que yo tengo la carabina dentro del auto'. Ahí el dicente se fue hasta su auto, agarró la carabina y comenzó a forcejear con Mg por la carabina y se escaparon unos tiros, no recuerda si dos o tres. Que la carabina se ametrallaba, es decir que 'al tocar el gatillo salían dos o tres tiros juntos, es celosa, a donde la tocás salen'. Aclara que con Mg el forcejeo que mantuvo con el dicente, fue sobre el lateral izquierdo de un Renault 11 que posee Mg y que estaba estacionado sobre el acceso de la casa. Cree que en medio de ese forcejo que se daba contra el lateral del auto rompieron el espejo retrovisor del lado izquierdo. Que durante todo ese forcejeo el dicente tenía la carabina en sus manos y Mg se la quería sacar, 'ni loco se la iba a quitar, si con la fuerza que él tiene no iba a poder'. Que fue en ese momento del forcejeo que salió un primer tiro hacia el galpón e inmediatamente cree dos más y ahí fue que seguramente le pegó a su mujer. El dicente no recuerda bien donde estaba su mujer, si estaba caminando o si ya había entrado en la casa, porque en ese momento no vio que le pegara a su mujer. Jamás vio que le había pegado un tiro a su mujer F.. Incluso refiere que se enteró que su mujer había fallecido cuando llegó a la Defensoría Oficial y el propio Dr. Araujo le dijo que estaba ahí porqué su mujer F. estaba muerta; hasta ese instante no sabía que eso había sucedido. Que al escaparse esos disparos Mg lo empujó hacia afuera y le decía 'andáte, dejáte de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

joder que van a venir los milicos'; en ese momento tampoco sabía que uno de esos tiros le había pegado a F.. Que el dicente subió al auto y salió despacito, regulando, y ahí escuchó que una de sus hijas algo le alcanzó a gritar, pero no logró escuchar que le decía por el ruido que hacía el escape, que pese a ir muy despacio es ruidoso. De ahí salió por calle Azucena como para la casa de su madre a dormir, porque cada vez que se peleaba con F. terminaba durmiendo en lo de su madre. Que al llegar al barrio de su madre, condujo unas diez cuadras más hasta la casa de Nicolás L. a quien fue a buscar para pedirle plata y allí el dicente le comentó que estaba preocupado porque creía que había lastimado a F., **por qué como la había encontrado con otro, se enojó** y le había sacado un ojo o le había lastimado un ojo. Que también le pidió plata prestada a L. para cargar combustible yendo como para la shell, pero como había un patrullero no paró, regresando hacia la casa de su cuñado Mg, pero como vio las luces de ambulancia o patrulleros, siguió y agarró para la ruta 30 parando en la quinta de los Córlica, pero de ahí se fue enseguida. Y ahí junto a L. agarró la ruta y entró a darle para Juárez, pero no sabe porque lo hizo ya que allá no conoce a nadie. Que ya estando en Juárez ubicaron una estación de servicio para cargar nafta y ahí fue que paró un Astra blanco y se bajaron con dos armas grandes y negras, pensando en un primero momento que iban a asaltar la estación de servicios. También llega un patrullero y le hacían señas al dicente, entonces el dicente salió de ahí hacia la ruta y como lo perseguían le parecía raro que lo sigan por la paleta de carne que tenía en el auto. En todo momento lo seguían por la ruta varios patrulleros sin hacerle señas ni prenderle las luces. Que puso el vehículo a unos 170 km. y los perdió, por lo que supuso que lo seguían por sospechoso, pero no por el incidente que había mantenido

con su pareja F.. Que luego bajó la velocidad y observó que por delante suyo había un patrullero parado al costado de la ruta, motivo por el cual se desvió en un camino de tierra (dobló a la izquierda tomando como referencia como circulaba) y desde el patrullero le efectuaron unos disparos y enseguida notó que el auto no traccionaba normalmente por lo que dedujo que le habían dañado las cubiertas. Que luego circuló por el camino de tierra unas veinte cuadras, detuvo la marcha y el dicente y L. se bajaron del vehículo, saltaron el alambrado ingresando a un campo sembrado. Que cuando iban por el campo de maíz percibió que los efectivos policiales les efectuaron disparos de arma de fuego que impactaron cerca de donde se hallaban. Que el dicente refiere que en ningún momento le efectuaron disparos a los efectivos policiales, sí recuerda que cuando bajaron del vehículo se llevaron la carabina y un revólver que no funcionaba que era de propiedad de su pareja F.. Que las dos armas las portaba L. porque es más ligero para correr, aunque quiere dejar aclarado que las armas estaban en el auto y no eran de L., eran del dicente. Que horas después los efectivos policiales los detuvieron al dicente y a L., en cercanías a la ruta. Que en este acto se invita al compareciente a observar las fotografías de fs. 22/26, previo hacérsele saber que no está obligado a manifestarse sobre las mismas, sin que ello implique presunción en su contra, expresando que sí acepta la exhibición y sí se manifestará sobre ellas. Con relación a la foto de fs. 26, dice que cuando llegó a la casa de Mg por última vez, detuvo su auto Peugeot 306 blanco detrás del Renault 11 color rojo que allí se observa retratado y el forcejeo al que hiciera mención con su cuñado Mg se produjo entre el pasillo que queda entre el lateral izquierdo del auto (lado conductor) y la pared de la casa que ilustran las fotos de fs. 23. Concretamente los disparos se le escaparon en ese sector y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

mirando las fotos de fs. 23, el compareciente señala con su dedo el sector donde se produjeron esos disparos a lo que la instrucción identifica el lugar haciendo un círculo con bolígrafo de tinta color negro. Que en ese momento de los disparos es que vio que su mujer F. estaba a la altura de donde están los conos retratados a fs. 23. Que el dicente aclara que no está seguro si su mujer estaba parada o si estaba sentada en la moto de su propiedad. Que cuando se escaparon los tiros, su mujer F. iba en dirección a la puerta lateral, por lo que deduce que los tiros o el tiro tiene que haberle impactado en la espalda a F.. Que esa carabina la compró por \$ 6000 para carnear vacas a un chico de Rauch, de la cual no tenía ninguna documentación de la misma y nunca ha tenido autorización legal para ejercer la tenencia como tampoco la portación de armas de fuego. Que al momento que se produjeron los disparos su mujer F. estaba a una distancia de un metro o un metro y algo más".-----

-----Como se advierte de la lectura de las expresiones de Z., su explicación se contrapone abiertamente con las cuatro declaraciones señaladas anteriormente (M. Rodríguez; F. M. Z.; M.A. P. A. y M.M.P.) y también con las pericias realizadas en el lugar y sobre el arma, la ropa y el cuerpo de la víctima, en las que he apoyado mi convicción sobre su responsabilidad criminal.-----

-----Tal contraste, no solo fue en lo medular, es decir afirmando Z. que el disparo mortal que impactó en la espalda de la víctima fue fruto de un forcejeo con su cuñado Mg P.; sino que falseó casi todos los detalles que rodearon al hecho, los cuales fueron surgiendo algunos a partir del simple levantamiento de rastros en el lugar (fs. 115/122 y 275/276) y otros en ocasión de conocerse los resultados de las pericias incorporadas al juicio, ratificadas y ampliadas

en la audiencia por los peritos Sergio E. Ricardo y por Roberto Cejas, a cuyas declaraciones me remito, pero básicamente con la versión de los cuatro testigos directos, que fuera oportunamente reflejada.-----

-----A poco de andar en las expresiones de Z., se advierte tras la mendacidad esgrimida, su pretensión de minimizar las consecuencias penales de su comportamiento, proclamando un obrar culposo.-----

-----Muchos detalles de sus expresiones, amén de la mentira central (la ocurrencia de un accidente), dejan en evidencia que quiso también ocultar la verdadera motivación de su conducta, cual era matar a su esposa porque ésta pensaba dejarlo -lo que ya le había transmitido-, quedando claro que una de las circunstancias agravantes del homicidio (el femicidio) aparecía así expuesta, en atención a que sobre la restante (vínculo de pareja) no existieron dudas de su tipicidad. De allí que para ocultar tal objetivo central simulara un clima previo de armonía y cariño, con la víctima y también con su familia, en el que inclusive hasta señaló haber tenido esa misma noche relaciones sexuales consentidas con su ex pareja. En este mismo sentido surgen las expresiones de que habían cenado juntos en la casa de su cuñado, que había sido invitado por su pareja F., así como también a conversar con Mg (cuñado) que estaba trabajando en el galpón, y otras informaciones falaces que se desprenden de sus expresiones tales como que en esa oportunidad le pidió perdón por haber discutido días atrás, que habían quedado en ir a pescar juntos a raíz de la reconciliación, que Mg, su cuñado le había dicho de comer juntos en el galpón y que así lo hicieron, que comieron unas milanesas y luego se pusieron a tomar cerveza y a la hora se retiró. Son todos datos periféricos al hecho, y sin embargo también mentirosos, como surge del cotejo entre estos y las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

expresiones de M.M.P., M.A. P. y M. R. (cuñado, su pareja e hija de ambos como aclaración) a quienes he dado pleno crédito. Y encuentro explicación en este aspecto de la declaración de Z. al objetivo inmediato de simular una buena relación, aparentar un clima de armonía con su ex y con la familia de ella, para esconder o enmascarar dos aspectos de su conducta, por un lado la predeterminación del objetivo homicida que lo llevó a seguir a su esposa hasta la casa de su hermano y también a falta de todo conflicto para justificar la hipótesis del accidente.-----

-----No solo de confrontar sus expresiones con los restantes testigos surge la mendacidad, sino que en un detenido análisis, de su propia declaración se aprecian detalles -algunos más elocuentes que otros- que no encuentran razonable explicación por que chocan con el pretendido clima armonioso que se intentó presentar.-----

-----Así por ejemplo, omitió expresamente relatar - vale precisar que tampoco le fue preguntado- a qué efectos, esa noche cuando despertó a los chicos y los hizo subir al vehículo para ir en busca de F., agarró la carabina y una daga tal como contó M. F. Z.: *"...viene a mi pieza y me dice 'ves que tu mamá me hace cornudo' y no sé qué... me empieza a decir eso y yo no sabía de lo que me hablaba, y ahí es donde agarra la carabina y agarra la daga, que tiene una daga grande y me sube a mí y a mi hermano al auto, mi hermano estaba dormido y vamos para la casa de mi tío..."*.-----

-----O los comentarios que dijo formularle a su primo L., en el viaje a Juárez, cuando le comentó que se había enojado con su ex pareja porque la había encontrado con otro. En fin, se tratan de explicaciones contradictorias hasta con otras provenientes de su propia fuente informativa, sin correspondencia con nada de lo acontecido,

que dejan también en evidencia la precariedad intelectual del imputado para trazar siquiera una línea coherente en el acto por excelencia de defensa, quizá hasta desoyendo a su propio asesor técnico.-----

----- Sin dudas ya estaba en su mente, quitar la vida de su pareja ante las pretensiones de ésta de cortar la relación, como efectivamente lo había transmitido, tal como surge de las testimoniales referidas, que en parte reproduzco: "...después de la primer pelea que tuvo con M.en casa, se quedaba a comer con nosotros y después se iba... pero no es que lo hacíamos siempre antes. Fue desde la primera pelea que tuvo con él en casa. Esa pelea había sido como quince días antes más o menos..."; "...No estaban conviviendo, ya estaban medio separados, él por ahí iba, estaba y no estaba, pero no juntos todos los días. No escuché a mi hermana, tengo entendido que se había separado porque él tenía un pedido de captura y no querían problemas en la casa y que se yo, y él estaba viviendo en otro lado. Por lo visto él no aceptaba la separación, porque había veces que ella llegaba a la casa y estaba él escondido debajo de la cama o esperándola, no sé..." (declaración de M.M.P.); "...Mi mamá lo quería dejar porque ya no lo quería más, y él no entendía, por eso siempre se enojaba, él no entendía. Y él tenía otra casa, que siempre se iba, pero siempre aparecía a la noche..."; "...Sí, esos días estaban separados porque cuando mi papá le pegó ella lo dejó, sí. Sí, eso era quince días antes, pero él iba igual a mi casa. No se quedaba a dormir. Se aparecía a la noche drogado, o por ahí iba la mediodía y eso, pero andaba escondido porque tenía pedido de captura..." (declaración de M. F. Z.); "...quince días antes él la había sacado de los pelos de mi casa, quedaron todos los chicos llorando en mi casa, y él saca una cuchilla o no sé qué a mi marido para apuñalarlo porque mi marido se metió a defenderla. Y la cargó en el auto y se la llevó y quedaron



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

todos los chicos llorando en mi casa. Ella volvió como a la hora u hora y media, volvió con los pelos todos revueltos, y nos mostró que tenía un corte en la espalda y un moretón, que le había pegado con un cuchillo o no sé, que le había pegado como un planazo así, y la había cortado...”; “...ellos ya estaban separados igual, hacía tres o cuatro meses estaban separados, y yo no vivía con ella así que no puedo saber qué pasaba en la casa, ella andaba con sus hijos para todos lados y con los que no eran de ella. La separación según ella era porque estaba cansada, fue como tres o cuatro meses antes. Ella cenaba todas las noches en mi casa, me iba a buscar al trabajo, a veces cocinaba ella porque yo llegaba a las diez y media de la noche de trabajar, y cuando yo llegaba ella ya tenía la comida hecha, comía todas las noches en casa...” (declaración de M. Rodríguez); tal vez la más gráfica sobre cómo era la situación entre víctima y victimario, pese a su corta edad fue M.A. P., porque era en quien la víctima más confiaba y quien más tiempo pasaba con ella. Dijo M.A.: “Quince días antes pasó algo también. Ellos discutían ya mucho, y ella venía a comer a mi casa porque él estando en su casa se había gatillado la cabeza, delante de ella y creo que de mi primita chiquitita también. Y entonces ella se viene a comer con nosotros y también, llega él en el auto queriendo sacarla a ella afuera a la fuerza, y mi papá no lo dejaba entrar, cerró la puerta del kiosco y no lo dejaba entrar. Y se gritaban cosas, mi tío le dijo a mi papá que lo iba a matar que era un traidor, todas cosas así. Entonces mi tía para que no se sigan insultando ni nada se fue con él, y después nos enteramos porque ella apareció con un moretón así de grande, que le había dado con una daga me dijo, en la espalda, y que la había querido tirar debajo de un camión con el auto y eso. Él la quería matar porque le dijo que si no se quedaba con él hasta la

muerte la iba a matar. Es que ella ya no quería estar más con él, porque además también lo buscaba la policía, todo. Ella ya no quería estar más con él pero él no lo entendía, para él o se quedaba toda la vida con él o la mataba. Y eso lo sé porque me pasaba todo el día con mi tía y ella me contaba todas las cosas a mí. No, ella no estaba iniciando ninguna otra relación, ella se la pasaba todo el tiempo con nosotras, con las hijas, conmigo y mis hermanas, estábamos todas las tardes juntas".-----

----- Los cuatro testigos fueron contestes respecto a la situación de separación entre Z. y P., también en relación a la golpiza que el primero había dado a la víctima quince días antes del hecho. Me remito a sus declaraciones respecto a las amenazas de muerte que le profirió instantes antes de matarla. Fueron unánimes en cuanto a que hubo un solo disparo, y no dos o tres como dijo el imputado, de igual modo coincidieron en que el disparo no fue fruto de un accidente sino que a muy corta distancia Z. con toda intención de dispararle en una zona vital y por la espalda apretó el gatillo de su arma, que había llevado expresamente a tal efecto. No hubo forcejeos en ese instante. Sí los hubo de manera previa cuando todavía no había ido a buscar la carabina al vehículo, entre el hermano de P. y el agresor, que pretendía detener la dura paliza que a golpes de puño y puntapiés estaba recibiendo su hermana en un sector cercano al vehículo estacionado en la zona ubicada al lado del acceso a la vivienda. Y también, existió otro forcejeo luego de haberle disparado, cuando Z. pretendió cargar nuevamente el arma provocando con tal accionar que saliera despedido un cartucho sin disparar, tal como lo afirmó M.M.P. y fuera corroborado por los peritos balísticos, me remito a la pericia de fs. 217/225 y a la declaración del experto de la policía bonaerense cuando afirmó que "El cartucho hallado a la altura del auto se pudo haber caído accidentalmente o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

eyectado del arma al momento de intentar cargarla nuevamente, cualquiera de las dos hipótesis podría haber sucedido".-----

-----Su hija expresó que Z. era celoso, los demás testigos fueron coincidentes al narrar que no aceptaba la separación, aparecía sin aviso en la casa y se escondía debajo de la cama. Muy categórica resultó la expresión de la sobrina M.A. P. cuando relató que su tía le había confiado que Z. le dijo que se tenía que quedar con él hasta la muerte sino la mataría. Pero de sus propias expresiones (las de Z.) se desprende que la celaba de manera enfermiza. Así surge del relato de fs. 165/170 al mencionar que la espío a Z. a través de una rendija en los planchones después de haber recibido el mensaje de su hermano reclamando el candado del garaje, y de comentarle a su hija que la víctima lo estaba haciendo cornudo, lo que luego reiteró a su primo L., y antes golpeándola salvajemente anunciando que la mataría, todas estas acciones nada menos que minutos antes de matarla.-----

-----Por las razones expuestas, y con la probatoria citada tengo por acreditada la materialidad de los hechos referidos, dando en consecuencia una respuesta afirmativa a la cuestión planteada lo que así dejo sentado por ser mi sincera convicción. Arts. 371 tercer párrafo ap. 1° y 2° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

-----A la misma primera cuestión el señor juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser esa, también, mi sincera convicción. Arts. 371 tercer párrafo ap. 1° y 2° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

-----A la misma primera cuestión planteada, el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto de mis colegas preopinantes en igual sentido y por los mismos fundamentos,

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

por ser esa, también, mi sincera convicción. Arts. 371 tercer párrafo ap. 1° y 2° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

----- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN** el señor Juez Dr. Galli dijo: las partes no han invocado circunstancias eximentes de responsabilidad ni advierto que concurran en el caso, por lo que, a la cuestión planteada, doy mi respuesta negativa por ser mi sincera convicción. Art. 371 tercer párrafo ap. 3° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido, por los mismos fundamentos, por ser esa, también, mi sincera convicción. Art. 371 tercer párrafo ap. 3° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma cuestión el señor el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto de mis colegas preopinantes en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser esa, también, mi sincera convicción. Art. 371 tercer párrafo ap. 3° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-

----- **A LA TERCERA y CUARTA CUESTIÓN** el señor Juez Dr. Galli dijo: en cuanto a las cuestiones planteadas, los hechos traídos a juicio se caracterizan justamente por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza. Esto significa que el legislador declara, de iure, que todo descargo resulta irrelevante. "*...Son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna...*" (C.S.J.N. - Causa 1174 "Maldonado" - Sentencia 07/10/2005).- Así lo voto. Arts. 371 tercer párrafo ap. 4° y 5° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser esa, también, mi sincera convicción. Arts. 371 tercer párrafo ap. 4° y 5° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-----A la misma cuestión el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser esa, también, mi sincera convicción. Arts. 371 tercer párrafo ap. 4° y 5° y 373 en relación al art. 210 del Código Procesal Penal.-----

-----Como consecuencia de lo expresado el Tribunal ha arribado por unanimidad a un **VEREDICTO CONDENATORIO.**-----

-----Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, por ante mí que doy fe.-----

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la ciudad de Tandil, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal en lo Criminal de esta ciudad los Señores Jueces que lo integran, Doctores Gustavo Agustín Echevarría, Guillermo Alberto Arecha y Pablo Galli a fin de dictar sentencia en la presente causa, registrada bajo el N° 2180 caratulada "Z., M.- **HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL - TANDIL (IPP N° 01-01-001200-15/00)**". Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, resultó que dichos señores jueces deben hacerlo de la siguiente manera: doctores Galli - Arecha - Echevarría.--

-----En mérito a lo establecido en el art. 375 del Código Procesal Penal, el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:-----

CUESTIONES

----- 1° ¿Qué calificación legal corresponde otorgar a los hechos?-----

----- 2° ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar respecto del pedido de inconstitucionalidad de la prisión perpetua efectuada por el señor Defensor Oficial?-----

----- 3° ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?-----

----- 4° ¿Es pertinente la unificación de penas?-----

VOTACIÓN

----- **A LA PRIMERA CUESTIÓN** el señor Juez Dr. Galli dijo: que la calificación legal que corresponde otorgar a los hechos en juzgamiento es la de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL (arts. 55, 41 bis, 79 y 80 incisos 1° y 11 y 189 bis inc. 2 párrafo tercero del Código Penal).-----

----- En relación con la pertinencia del encuadre del hecho en los incisos 1° y 11 del art. 80 del C.P., me remito a lo expresado en los últimos párrafos del apartado relativo al análisis del delito de homicidio por parte del causante (pág. 45), a fin de no incurrir en reiteraciones.-----

----- Así lo voto. Art. 375 segundo párrafo ap. 1° del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma primera cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Art. 375 segundo párrafo ap. 1° del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma primera cuestión el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Art. 375 segundo párrafo ap. 1° del Código Procesal Penal.-----

----- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN** el señor Juez Dr. Galli dijo:-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

-----**La inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua.**-----

-----El señor Defensor planteó en su alegato la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua. En sus grandes líneas refirió -y así se dejó asentado en el actaque *"...entiende que la prisión perpetua es un estándar que no se condice con los parámetros constitucionales. Que la prisión perpetua afecta el principio de culpabilidad, la división de poderes, la resocialización, el principio de legalidad y la prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes. Que ello ha sido receptado por la jurisprudencia, en el conocido fallo cordobés "Bachetti" del 02/11/2007. Que la prisión perpetua es una asimilación de la pena de muerte en su defendido, y además choca contra las Leyes de Ejecución Nacional y Provincial en cuanto a la finalidad de la pena, cual es la resocialización..."*.-----

-----Adelantando desde ya que no comparto los argumentos dados por el señor Defensor. Considero que el meticuloso relato de los principios que -dice- tal imposición violaría, da el pie de análisis necesario para fundar debidamente el rechazo al pedido.-----

-----En tal sentido, el principio de legalidad está debidamente salvaguardado en el instituto en análisis por cuanto ni la Constitución Nacional ni los Tratados Internacionales que compendian en aquella prohíben o impiden su determinación legal. Así lo expresa la doctrina: *"...-Pena de reclusión o prisión perpetua- ... Apartándose de la regla de imponer topes mensurativos de pena, mínimos y máximos, el Código establece para los homicidios agravados una pena fija de reclusión o prisión perpetua. Ello es constitucional porque nuestra carta magna (art. 18) no prohíbe esa clase de pena, sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas.*

Incluso ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75 inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua..." (Omar Breglia Arias - Omar R. Gauna - Código Penal y leyes complementarias, tomo I, Ed. Astrea, pág 666).-----

-----De igual modo se ha pronunciado la Casación provincial: *"...De la reforma introducida por la Ley Nro. 25928, y con el juego de los artículos 13, 55 y 80 del Código Penal, se determina que, en la actualidad, la pena perpetua no resulta un encierro de por vida, más allá de que pueda tener una duración prolongada..." (TC0003 LP 73978 525 S 10/05/2016 Juez VIOLINI (SD) "Palacios, Ricardo Ramón s/ Recurso de Casación").*-----

-----Por otro lado, este instituto tampoco violentaría el principio resocializador de la pena y así se ha dicho: *"...el carácter indeterminado de las penas perpetuas, que proviene de la imposibilidad de precisar su fecha de extinción, resulta constitucional siempre que se conceda a los condenados, a su debido momento, la oportunidad de retornar al medio libre..." (TC0005 LP 76264 443 S 14/06/2016 Juez CELESIA (SD) "Gómez Rojas, Humberto s/Recurso de Queja"); y también que "...La pena de prisión perpetua no configura en realidad un encierro o privación de la libertad perpetua, ya que admite la posibilidad de obtener la libertad condicional, lo cual demuestra que la misma no atenta contra los fines de resocialización de la pena, ya que cumplida las condiciones que regula la ley, el condenado podría recuperar su libertad..." (TC0002 LP 72439 308 S 02/06/2016 Juez MANCINI (SD) "Herrera, Rodolfo Julio s/ Recurso de Casación"). "...La norma del artículo 80 inciso 7° e inciso 11 del Código Penal en cuanto establece la pena de prisión perpetua para el homicidio criminis causa y el femicidio no vulnera los principios de proporcionalidad, dignidad humana, igualdad ante la ley o el derecho a la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

resocialización del condenado...” (TC0005 LP 72975 246 S 26/04/2016 Juez CELESIA SD, “Recalde, Rubén Rodolfo s/ Recurso de Casación”). “...La pena de prisión perpetua prevista en la legislación argentina no comporta una pena cruel, inhumana o degradante como invoca la defensa, pues su imposición no trasluce ningún ultraje a la dignidad personal ni menos aún coerción física o moral, conforme los estándares del derecho internacional humanitario...” (TC0005 LP 71157 181 S 14/04/2016 Juez ORDOQUI (SD), “Zuñiga Melillan, Manuel Antonio y otros s/ Recurso de Casación”).-----

-----Así entonces coincido con los argumentos dados por el señor Agente Fiscal al contestar el planteo de inconstitucionalidad efectuado por la defensa. En ese sentido, es claro el fallo que el acusador mencionara de la Sala II del Tribunal de Casación provincial -al resolver un caso similar al aquí juzgado-, por lo que me permito citarlo in extenso: “...El cuestionamiento de índole constitucional realizado respecto de la pena de prisión perpetua no puede ser favorablemente atendido, pues la defensa en modo alguno ha logrado demostrar que la misma resulta contraria a algún precepto contenido en nuestra Carta Magna Nacional, o en los pactos internacionales a ella incorporados a través de su artículo 75 inciso 22. Conforme una reiterada y pacífica doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la declaración de inconstitucionalidad de las leyes constituye un acto de suma gravedad institucional, debiendo ser considerada como la “ultima ratio” del orden jurídico (cfr. Fallos 249:51; 260:153; 264:364; 285:369; 288:325; 301:962; 302:457,1149; entre muchos otros). Además, el acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que al Poder Judicial le corresponda pronunciarse, salvo en aquellos casos que

trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (Fallos 313:410; 318:1256). Por cierto, esta concepción no significa en modo alguno condicionar la tarea judicial a la rectificación de las normas inválidas, sino que instaura la exigencia de que la discordancia entre los principios fundamentales de la Carta Magna y las cláusulas normativas atacadas, ha de ser manifiesta (Conf. esta Sala, causas N°21.691, "H. , D. J. C. s/recurso de casación", rta. 31/8/2006; N°23.317, caratulada "B. , M. R. y otros s/recurso de casación interpuesto por querellante", rta. 17/10/2006). En la dirección expuesta, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "P. , M. C. y otros s/robo con armas causa n° 6491" (Fallos 314:424), ha establecido que "La declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es, dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley Fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente y que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable"; que "En virtud de la facultad que le otorga el art. 67, inc. 11 - actual 75 inciso 12- de la Constitución Nacional, resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas, y asimismo, y en su consecuencia, aumentar o disminuir la escala penal en los casos en que lo estime pertinente"; que "Sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal, son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada"; y que "Se puede introducir una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

cuestión constitucional cuando se imputa a la ley crueldad o desproporcionalidad respecto de la ofensa atribuida, lo que equivale a cuestionar su razonabilidad, pero el juicio sobre tal razonabilidad no puede fundarse exclusivamente en la comparación de las penas conminadas para los distintos delitos definidos en el catálogo penal... Resultando el establecimiento de las escalas penales una facultad del Congreso de la Nación, como así también, obviamente, la de fijar para ciertos delitos una pena privativa de la libertad de carácter perpetuo, ninguno de los argumentos esgrimidos en soporte del reclamo constitucional en trato es suficiente para avanzar sobre dicho pedido, ya que no existe norma constitucional alguna que impida en forma expresa al legislador adoptar dicha decisión. Por lo demás, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la resocialización del delincuente es la finalidad esencial, pero no excluyente, de la pena privativa de la libertad. Y aunque de la redacción del artículo 1° de la ley 24.660 surge que esa finalidad ya no es esencial, sino única, la interpretación contextual y orgánica de dicho precepto lleva a la misma conclusión: tal finalidad no es excluyente. Muestra cabal de ello surge de la sanción de otras normas posteriores, modificatorias de la citada ley 24.660 (como es el caso de la ley 25.948), que han relativizado claramente dicha finalidad, introduciendo al régimen legal de fondo que rige la ejecución de las penas privativas de la libertad un componente inocuizador que no puede ser soslayado en la interpretación integral de ese cuerpo normativo (así lo he ratificado en Mahiques, Carlos Alberto y Grassi, Adrián Patricio, "La prevención especial a la deriva, o una inconfesada vuelta a la inocuización", Revista Jurídica La Ley, Volumen 2007-F, págs. 1322 a 1332). Esto lleva

igualmente a concluir que de ningún modo nuestro régimen legal impide asignar a la pena privativa de la libertad todo fundamento retributivo, y más allá de cuál sea el sentido que se le asigne a la retribución en sí misma, lo cierto es que su razonabilidad se ve asegurada ante la constatación de que ella respeta las exigencias propias del principio de proporcionalidad..” (TCP - Sala II, causa N° 32.248, caratulada “D., M. A. s/recurso de casación” - Sentencia del 16/10/2012).-----

----- Conforme lo referido, considero que la imposición de la pena de prisión perpetua se ajusta correctamente a la normativa constitucional y consecuentemente corresponde el rechazo al planteo defensista. Así lo voto. Art. 375 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos Así lo voto. Art. 375 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma cuestión el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Así lo voto. Art. 375 del Código Procesal Penal.-----

----- **A LA TERCERA CUESTIÓN**, el señor Juez Dr. Galli dijo: que corresponde **CONDENAR** a **M.Z.**, argentino, soltero, analfabeto (sabe firmar), peón de albañil, nacido el día 26 de mayo de 1974 en Tandil, D.N.I. N° XXX, hijo de Eduardo Oscar (v) y de Olga Beatriz Torres, con domicilio en calle Paseo de los Niños nro. 1875 de Tandil y actualmente alojado en la Unidad 37 Barker del S.P.P.B.A., a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales del art. 12 del C.P.**, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CIVIL, EN CONCURSO REAL, hecho cometido en Tandil entre los últimos minutos del día 8 de abril de 2015 y los primeros del día 9 de abril de 2015, en perjuicio de M.F. P.. **Con COSTAS**.- (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 41 bis, 55, 56, 79, 80 incisos 1° y 11 y 189 bis inc. 2 párrafo tercero del Código Penal, y 531 del Cód. Procesal Penal).-----

-----Así lo voto. Arts. 375 segundo párrafo ap. 2° del Código Procesal Penal.-----

-----A la misma segunda cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Art. 375 segundo párrafo ap. 2° del Código Procesal Penal.-----

-----A la misma segunda cuestión el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Art. 375 segundo párrafo ap. 2° del Código Procesal Penal.-----

-----**A LA CUARTA CUESTIÓN**, el señor Juez Dr. Galli, dijo: al momento de finalizar la audiencia de debate en la causa de mención, se corrió el traslado previsto por el art. 18 del C.P.P. a las partes, en razón de las constancias obrantes en autos que dan cuenta de la existencia de sentencia anterior respecto del causante (fs. 468/487, incidente de unificación de penas N° 2226 del registro de este Tribunal). Que en esa oportunidad, el señor Agente Fiscal solicitó se le concediera el plazo allí establecido para efectuar su presentación, haciéndolo posteriormente según constancias de fs. 495/496, de igual manera que el señor Defensor Oficial, contestando la vista a fs. 501. Que por ello, habiéndose cumplido con el traslado previsto por el art. 18 del C.P.P., corresponde dar tratamiento a la cuestión.-----

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

----- Así se comprueba que este Tribunal condenó con fecha 2 de mayo de 2016 a M.Z. a la pena única de OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, pena que comprende: A) La de la causa n° 3469/2462 (IPP 2161/10) del Juzgado en lo Correccional n° 1 de esta ciudad, caratulada "DAMARIO, Gustavo Ariel, MARTÍN, Alejandro Ramiro y Z., M.s/ Abigeato" dictada por el Doctor Carlos Alberto Pocorena con fecha 07/05/2013, por la que se impusiera a Z. la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, como autor penalmente responsable del delito de ABIGEATO, hecho cometido en Tandil el día doce de agosto de dos mil diez, en perjuicio de Oscar Ángel Muñoz, y B) La de la causa n° 1802 (IPP 01-01-00758-12) del registro de este Tribunal caratulada "Z., M.- Portación ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y abigeato agravado en concurso real - Tandil" dictada por el suscripto con fecha 05/03/2014, por la que se impusiera a Z. la PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000), e INHABILITACIÓN PARA PORTAR ARMAS POR EL TÉRMINO DE CATORCE AÑOS, como autor penalmente responsable de los delitos de PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL CON ABIGEATO AGRAVADO, hechos cometidos en Tandil el día 16 de marzo de 2012, en perjuicio de M.Ramón Harguindeguy (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 55 y 58, del Código Penal y arts. 18, 530 y 531 del Cód. Procesal Penal). Encontrándose firme dicha sentencia desde el día 8 de junio de 2016 y el causante detenido respecto de la misma (copia de cómputo de pena de fs. 485/485vta.), corresponde unificar la misma con la dictada en la presente, y **CONDENAR** a **M.Z.**, cuyos datos obran precedentemente, a la **PENA ÚNICA DE PRISIÓN PERPETUA, MULTA de pesos once mil, INHABILITACIÓN (art. 12 del C.P.)**, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FUEGO Y, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL, hechos cometidos en Tandil entre los últimos minutos del día 8 de abril de 2015 y los primeros del día 9 de abril de 2015, en perjuicio de M.F. P.; pena que comprende la que se impone en la presente, y la PENA ÚNICA DE OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN dictada en causa N° 2226 con fecha 2 de mayo de 2016, pena que a su vez comprendía: A) La de la causa n° 3469/2462 (IPP 2161/10) del Juzgado en lo Correccional n° 1 de esta ciudad, caratulada "DAMARIO, Gustavo Ariel, MARTÍN, Alejandro Ramiro y Z., M.s/ Abigeato" dictada por el Doctor Carlos Alberto Pocorena con fecha 07/05/2013, por la que se impusiera a Z. la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, como autor penalmente responsable del delito de ABIGEATO, hecho cometido en Tandil el día doce de agosto de dos mil diez, en perjuicio de Oscar Ángel Muñoz, y B) La de la causa n° 1802 (IPP 01-01-00758-12) del registro de este Tribunal caratulada "Z., M.- Portación ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y abigeato agravado en concurso real - Tandil" dictada por este Tribunal con fecha 05/03/2014, por la que se impusiera a Z. la PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000), e INHABILITACIÓN PARA PORTAR ARMAS POR EL TÉRMINO DE CATORCE AÑOS, como autor penalmente responsable de los delitos de PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL CON ABIGEATO AGRAVADO, hechos cometidos en Tandil el día 16 de marzo de 2012, en perjuicio de M.Ramón Harguindeguy.-----

-----Así lo voto. Arts. 58 del Código Penal y 18 y 375 del Código Procesal Penal.-----

-----A la misma segunda cuestión el señor Juez Dr. Arecha dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido

y por los mismos fundamentos. Arts. 58 del Código Penal y 18 y 375 del Código Procesal Penal.-----

----- A la misma segunda cuestión el señor Juez Dr. Echevarría dijo: adhiero al voto del Dr. Galli en igual sentido y por los mismos fundamentos. Arts. 58 del Código Penal y 18 y 375 del Código Procesal Penal.-----

----- Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, por ante mí que doy fe.----

SENTENCIA

----- Tandil, 17 de octubre de 2016.-----

----- Atento lo acordado por unanimidad del Tribunal, se:-----

RESUELVE:

----- I. CONDENAR a **M.Z.**, argentino, soltero, analfabeto (sabe firmar), peón de albañil, nacido el día 26 de mayo de 1974 en Tandil, D.N.I. N° XXX, hijo de E.O.(v) y de O.B.T., con domicilio en calle Paseo de los Niños nro. de Tandil y actualmente alojado en la Unidad 37 Barker del S.P.P.B.A., a la **PENA ÚNICA DE PRISIÓN PERPETUA, MULTA de pesos once mil e INHABILITACIÓN (art. 12 del C.P.)**, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL, hechos cometido en Tandil entre los últimos minutos del día 8 de abril de 2015 y los primeros del día 9 de abril de 2015, en perjuicio de M.F. P.; pena que comprende la que se impone en la presente, y la PENA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ÚNICA DE OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN dictada en causa N° 2226 con fecha 2 de mayo de 2016, pena que a su vez comprendía: A) La de la causa n° 3469/2462 (IPP 2161/10) del Juzgado en lo Correccional n° 1 de esta ciudad, caratulada "DAMARIO, Gustavo Ariel, MARTÍN, Alejandro Ramiro y Z., M.s/ Abigeato" dictada por el Doctor Carlos Alberto Pocorena con fecha 07/05/2013, por la que se impusiera a Z. la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, como autor penalmente responsable del delito de ABIGEATO, hecho cometido en Tandil el día doce de agosto de dos mil diez, en perjuicio de Oscar Ángel Muñoz, y B) La de la causa n° 1802 (IPP 01-01-00758-12) del registro de este Tribunal caratulada "Z., M.- Portación ilegítima de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y abigeato agravado en concurso real - Tandil" dictada por este Tribunal con fecha 05/03/2014, por la que se impusiera a Z. la PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000), e INHABILITACIÓN PARA PORTAR ARMAS POR EL TÉRMINO DE CATORCE AÑOS, como autor penalmente responsable de los delitos de PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL CON ABIGEATO AGRAVADO, hechos cometidos en Tandil el día 16 de marzo de 2012, en perjuicio de M.Ramón Harguindeguy. (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 41 bis, 55, 56, 58, 79, 80 incisos 1° y 11 y 189 bis inc. 2 párrafo tercero del Código Penal, y 531 del Cód. Procesal Penal).-----

-----**II. DECOMISAR** la carabina marca Ruger, número 128-49803, modelo 10/22, calibre 22 LR Cabiber, con mira telescópica marca Shilba Japón, recogida a fs. 46/50; medida que será llevada a cabo a través del responsable de la sala de efectos de la Fiscalía.-----

----- **III. DETERMINAR COMO COSTAS** del proceso la suma de \$348 (pesos trescientos cuarenta y ocho) -s.e.u.o.- (art. 40 Ley 12.576 art. 295, ss. y concs. del Código Fiscal).-----
----- **REGÍSTRESE** (Ac. 2514 S.C.J.B.A.), **NOTIFÍQUESE**.
Líbrense los oficios del caso (Ac. 2840 y art. 83 inc. 3° del C.P.P.).-----

Ante mí:

Conste que en la fecha se dio lectura al presente veredicto y sentencia; que se libraron oficios a Receptoría de Expedientes (Ac. 2840) y a Seccional Segunda de Policía de Tandil para notificar al hermano de la víctima (calle Paseo de los Niños XXX); y se libró oficio a la Unidad 37 Barker para notificar al imputado, acompañándose copia completa de la sentencia.- /10/2016.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA